

Señores
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO.
Ejecutante: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Ejecutado: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Radicación ord.: 11001310503520230011900

Asunto: SOLICITUD DE PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por medio del presente escrito, solicito al Honorable despacho para que se sirva LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme con lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 306 del Código General del Proceso.

La anterior petición la elevo presentando como base de recaudo la Sentencia de primera instancia del 21/06/2024 proferida por el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. y la Sentencia de segunda instancia del 31/07/2024 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Tercera de decisión Laboral, ultima providencia que se encuentra ejecutoriada, con liquidación y aprobación de costas realizada por el despacho.

I. OBLIGACIONES

1. Obligaciones Pecuniarias y Perjuicios:

1.1 A cargo de la AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS por las costas y agencias en derecho causadas en el proceso ordinario laboral de primera instancia y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., las cuales se liquidaron de la siguiente manera:

- A cargo de la demandada COLFONDOS S.A y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

Agencias en Derecho y Costas

<i>Primera instancia</i>	\$500.000
<i>Segunda Instancia</i>	\$00
<i>Gastos Procesales</i>	\$00

En este sentido y conforme al auto del 26 de noviembre de 2024 que aprobó las costas, se tiene que COLFONDOS S.A. le adeuda a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. el valor **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)**.

1.2 Por los intereses legales del 6% sobre las costas procesales de primera y segunda instancia (Artículo 1617 del Código Civil) o en su defecto la indexación de dicho valor al momento de pagarse la obligación, tal y como lo ha manifestado el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Labora en providencia No. 239 con data del 30 de abril de 2015 del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Oliver Gale.

1.3 Por las costas y agencias en derecho que se generen en el presente proceso ejecutivo.

II. HECHOS

PRIMERO. La señora SANDRA PATRICIA HERNANDEZ ROJAS instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de COLPENSIONES, PROTECCIÓN, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. pretendiendo que se declarará la ineficacia del traslado entre regímenes pensionales.

Por consiguiente, solicitó que se declarara la ineficacia del traslado efectuado por el demandante al RAIS y se condenara a trasladar a COLPENSIONES el capital que reposa en la CAI de la demandante, así como condenar al pago de costas procesales.

PRIMERO. Así las cosas, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS llamó en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con fundamento en la póliza de seguro previsional No. 0209000001 con el fin de que, en una eventual condena para la AFP, sea la aseguradora quien asumiera el porcentaje destinado a pagar el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia.

SEGUNDO. Surtido el trámite procesal ante el despacho de conocimiento (Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá), profirió la sentencia del 21/06/2024, mediante la cual resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado con fecha de solicitud 21 de septiembre de 1995 efectiva a partir del 01 de octubre de 1995 realizada por SANDRA PATRICIA HERNANDEZ ROJAS del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual, efectuado a través de la afiliación a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSANTIAS.

SEGUNDO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A reintegrar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante SANDRA PATRICIA HERNANDEZ ROJAS como bonos pensionales, rendimientos financieros e intereses, así como el porcentaje destinado al Fondo De Garantía De Pensión Mínima.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a recibir todos los valores que reintegre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A con motivo de la afiliación de SANDRA PATRICIA HERNANDEZ ROJAS, como bonos pensionales, rendimientos financieros e intereses, así como el porcentaje destinado al Fondo De Garantía De Pensión Mínima.

CUARTO: DECLARAR que COLPENSIONES puede obtener, por las vías judiciales pertinentes, el valor de los perjuicios que pueda sufrir en el momento que deba asumir la obligación pensional de la demandante en montos no previstos y sin las reservas dispuestas para el efecto, originados en la omisión en la que incurrió el y/o los fondos de pensiones demandados.

QUINTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la pasiva, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: ABSOLVER a las llamadas en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SÉPTIMO: CONDENAR EN COSTAS PROCESALES a cargo de la demandada, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSANTIAS; líquídense por secretaría incluyendo la suma de 1.000.000 por concepto de agencias en derecho a favor de la señora SANDRA PATRICIA HERNANDEZ ROJAS.

OCTAVO: CONDENAR EN COSTAS PROCESALES a cargo de la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSANTIAS líquídense por secretaría incluyendo la suma de 500.000 por concepto de agencias en derecho a favor de cada aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Sin costas para la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, PROTECCIÓN, PORVENIR, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

NOVENO: En caso de no ser apelada la presente decisión se remitirá el proceso al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral para que se estudie en grado jurisdiccional de consulta.” (Subrayas y negrita fuera de texto)

Con base en la sentencia citada, el Juez de instancia arribó que efectivamente a las aseguradoras no les asiste obligación por cuanto estas asumieron el riesgo durante la vigencia de la póliza y tal sentido, las primas se causaron y fueron debidamente devengadas, por otro lado, es evidente que en el contrato de seguro NO se amparó la devolución de primas y a su vez, es claro que las aseguradoras son terceros de buena fe que no tuvieron injerencia en el acto de traslado y al respecto, la CSJ ya sido muy enfática en establecer que ante la declaratoria de una ineficacia de traslado pensional es la AFP quien debe asumir con cargo a su propio patrimonio todo lo que recibió con motivo de la afiliación, esto es; cotizaciones, rendimientos, sumas adicionales de la aseguradora, frutos e intereses, entre otros, como consecuencia del incumplimiento del deber de asesoría y buen consejo.

TERCERO. Una vez proferida la sentencia de primera instancia, COLFONDOS y COLPENSIONES presentaron recurso de apelación, por lo que el juez procedió a remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C.

CUARTO. El recurso de apelación fue atendido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Tercera de decisión Laboral, con el M.P. Dr. DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO, el cual mediante sentencia del 31 de julio de 2024 resolvió:

“PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE numeral primero de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarenta y Seis Laboral del Circuito de Bogotá, en el entendido de DECLARAR que la mesada pensional de la aquí demandante señora MARTHA CECILIA NIEVES GONZÁLEZ al 1º de enero de 2015 bajo los apremios del Decreto 758 de 1990 asciende a la suma de \$1.195.839, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: MODIFICAR PARCIALMENTE el numeral tercero de la sentencia proferida en primera instancia, para en su lugar, CONDENAR a COLPENSIONES pagar sobre 13 mesadas pensionales al año a razón de retroactivo por diferencias pensionales debidamente indexadas al momento en que se realice la correspondiente cancelación por el periodo comprendido entre el 26 de noviembre de 2015 y el 31 de julio de 2024, la suma de \$37.918861.7, ello sin perjuicio de los rubros que se causen con posterioridad hasta que incluya en nómina el cambio de prestación bajo los apremios del Decreto 758 de 1990 y se cancele en legal orden.

Asimismo, del retroactivo pensional se AUTORIZA a COLPENSIONES realizar los correspondientes descuentos en salud de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993.

TERCERO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia de primera instancia.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia.” (Subrayas y negrita fuera de texto)

QUINTO. Una vez que el proceso regresó al juzgado de origen mediante Auto del 26/11/2024 aprobó las costas procesales a favor de mi representada, que se liquidaron así:

- A cargo de la demandada COLFONDOS S.A y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

Agencias en Derecho y Costas

<i>Primera instancia</i>	\$500.000
<i>Segunda Instancia</i>	\$00
<i>Gastos Procesales</i>	\$00

SEXTO. A la fecha, la AFP COLFONDOS S.A. **NO** ha cumplido con la obligación de pago de costas ordenada por el Honorable Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., y dicho actuar va en contravía del acceso a la justicia y consolida un desacato a lo dispuesto por el juzgador.

III. PRETENSIONES

PRIMERA: Se libre mandamiento ejecutivo en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por la siguiente obligación de pago:

Obligación de pago:

Se libre mandamiento de pago en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por concepto de agencias en derecho causadas en el proceso ordinario laboral de primera instancia, las cuales se liquidaron y aprobaron de la siguiente manera:

<u>Costas en primera instancia.</u>	<u>Total</u>
\$ 500.000	\$500.000

SEGUNDA: Se libre mandamiento de pago en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por los intereses legales del 6% sobre las costas procesales (Artículo 1617 del Código Civil) o en su defecto la indexación de dicho valor al momento de pagarse la obligación, tal y como lo ha manifestado el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral en providencia No. 239 con data del 30 de abril de 2015 del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Oliver Gale.

TERCERA: Que se condene a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS al pago de costas y agencias en derecho que se generen en el presente proceso ejecutivo.

IV. MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS

En atención al informe No. 02918809330413982555 emitido por la entidad TRANSUNIÓN y a fin de que no sea ilusoria la presente acción, solicito a la Señora Juez se decrete como medidas cautelares previas el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros propiedad de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se encuentren en las siguientes cuentas de ahorro o corrientes de las siguientes entidades bancarias:

- Cuenta Corriente No. 017126 del Banco Scotiabank Colpatria S.A.
- Cuenta Corriente No. 013312 del Banco Scotiabank Colpatria S.A.
- Cuenta de Ahorros No. 002665 del Banco BBVA COLOMBIA.
- Cuenta de Ahorros No. 888188 del Banco Scotiabank Colpatria S.A.
- Cuenta de Ahorros No. 001760 del Banco GNB Sudameris.
- Cuenta de Ahorros No. 162081 del Banco Scotiabank Colpatria S.A.
- Cuenta de Ahorros No. 618231 de Bancolombia.

V. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que los dineros depositados en dichas cuentas y cuyo embargo solicito, son de propiedad de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a quienes se pretende ejecutar.

VI. PRUEBAS

1. Informe No. 02918809330413982555 emitido por la entidad TRANSUNIÓN
2. Las que obran en el trámite ordinario, en especial la sentencia de primera y segunda instancia y el trámite de aprobación de costas.

VII. NOTIFICACIONES

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca,
Centro Empresarial Chipchape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

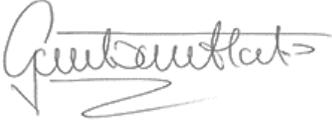
Ejecutado:

A la AFP COLFONDOS S.A. en la dirección electrónica procesosjudiciales@colfondos.com.co

Ejecutante:

El suscrito y mi representada en la secretaria de su despacho, en la Avenida 6ABis No.35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la Judicatura.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL					
TIPO IDENTIFICACIÓN	NT	EST. DOCUMENTO	NO APLICA	FECHA	10/05/2024
No. IDENTIFICACIÓN	800149496	FECHA EXPEDICIÓN		HORA	15:14:35
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	LUGAR DE EXPEDICIÓN	NO ESPECIFICADO	USUARIO	CIFI CIFIN
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS	RANGO EDAD PROBABLE		No. INFORME	02918809330413982555
* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos		Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones. Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones			

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)										
OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito	21	76946	95	21	76946	34726	0	0	0	0
Sector Financiero	18	3749	5	18	3749	3749	0	0	0	0
Sector Real	4	0	0	4	0	230	0	0	0	0
Subtotal Principal	43	80695	100	43	80695	38705	0	0	0	0
RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
Total	43	80695	100	43	80695	38705	0	0	0	0

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
30/04/2024	CTE-JURIDICA	017126	NORMA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	NO REPORTADO	NO REPORTADO	26/08/2010	N.A.	N.A.		0
30/04/2024	CTE-JURIDICA	013312	NORMA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	LA TORRE	29/11/2016	N.A.	N.A.		0
31/03/2024	CTE-JURIDICA	988776	INEMB	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	CIUDAD TUNAL	19/03/2010	N.A.	N.A.		0
30/04/2024	AHO-COLECTIVA	002665	NORMA	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	CC INSTITUCIONES	13/11/2020	N.A.	N.A.		N.A.

30/04/2024	AHO-JURIDICA	888188	NORMA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	LA TORRE	14/02/2019	N.A.	N.A.		N.A.
30/04/2024	AHO-JURIDICA	001760	NORMA	BCO	GNB SUDAMERIS	NO REPORTADO	OFICINA EL NOGAL	15/08/2013	N.A.	N.A.		N.A.
30/04/2024	AHO-JURIDICA	162081	NORMA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	NO REPORTADO	NO REPORTADO	24/11/2009	N.A.	N.A.		N.A.
31/03/2024	AHO-JURIDICA	618231	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	CENTRO INTERNAC	08/11/2002	N.A.	N.A.		N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
15/01/2013	CTE-INDIVIDUAL	017134	SALDA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	BOGOTA AVENIDA	26/08/2010	N.A.	N.A.		N.A.
15/01/2013	CTE-INDIVIDUAL	017002	SALDA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	BOGOTA AVENIDA	18/05/2010	N.A.	N.A.		N.A.
23/12/2013	CTE-INDIVIDUAL	017231	SALDA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	AVENIDA CHILE	02/09/2010	N.A.	N.A.		N.A.
31/08/2010	CTE-INDIVIDUAL	017136	SALDA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	BOGOTA AVENIDA	26/08/2010	N.A.	N.A.		N.A.
30/11/2010	CTE-INDIVIDUAL	004023	SALDA	BCO	BANAGRARIO	BOGOTA	AVENIDA CHILE	02/02/2010	N.A.	N.A.		N.A.
30/06/2002	CTE-JURIDICA	038431	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	VILLAVICENCIO	CB_VILLAVICENCIO	26/05/1994	N.A.	N.A.		N.A.
30/06/2002	CTE-JURIDICA	206458	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BARRANQUILLA	LEASING BARRANQU	23/09/1992	N.A.	N.A.		N.A.
30/06/2002	CTE-JURIDICA	040697	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	GUADALAJARA DE B	BUGA	19/12/1994	N.A.	N.A.		N.A.
30/06/2002	CTE-JURIDICA	032560	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	PASTO	CB_PASTO	19/12/1994	N.A.	N.A.		N.A.
30/06/2002	CTE-JURIDICA	092986	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BUCARAMANGA	PRINCIPAL BUCARA	04/01/1993	N.A.	N.A.		N.A.

29/04/2010	CTE- JURIDICA	024849	SALDA	BCO	DAVIVIENDA RED BANCAFE	BOGOTA	AVENIDA CHILE	08/04/1997	N.A.	N.A.		N.A.
29/04/2010	CTE- JURIDICA	993860	SALDA	BCO	DAVIVIENDA RED BANCAFE	BOGOTA	AVENIDA CHILE	16/07/2002	N.A.	N.A.		N.A.
29/04/2010	CTE- JURIDICA	993852	SALDA	BCO	DAVIVIENDA RED BANCAFE	BOGOTA	AVENIDA CHILE	16/07/2002	N.A.	N.A.		N.A.
31/01/2003	CTE- JURIDICA	990578	SALDA	BCO	DAVIVIENDA RED BANCAFE	YOPAL	YOPAL	15/04/1999	N.A.	N.A.		N.A.
31/05/2017	CTE- JURIDICA	110298	SALDA	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	CENTRO INTERNAC	10/02/2000	N.A.	N.A.		N.A.
31/10/2003	CTE- JURIDICA	999750	SALDA	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	OF.LA PORCIUNCUL	26/10/1999	N.A.	N.A.		N.A.
01/01/1980	CTE- JURIDICA	033791	SALDA	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	LA SALLE	06/09/2002	N.A.	N.A.		N.A.
31/01/2005	CTE- JURIDICA	033825	SALDA	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	LA SALLE	17/10/2002	N.A.	N.A.		N.A.
31/05/2006	CTE- JURIDICA	033833	SALDA	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	LA SALLE	17/10/2002	N.A.	N.A.		N.A.
30/06/2002	CTE- JURIDICA	038567	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	NEIVA	NEIVA	15/02/1995	N.A.	N.A.		N.A.
30/06/2002	CTE- JURIDICA	017050	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	DUITAMA	DUITAMA	08/06/1994	N.A.	N.A.		N.A.
30/06/2002	CTE- JURIDICA	230591	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	MEDELLIN	PAB CLINICA LAS	30/11/1993	N.A.	N.A.		N.A.
30/06/2002	CTE- JURIDICA	457045	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	NO REPORTADO	REV FISCAL	29/07/1994	N.A.	N.A.		N.A.
30/06/2002	CTE- JURIDICA	441700	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	NO REPORTADO	REV FISCAL	05/05/1992	N.A.	N.A.		N.A.

N N N N N N N N N N N N N N N N N N																		COMPORTAMIENTOS
31/03/2024	CONS	8933	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	08/02/2018		0	10000	0	VIGE		0			
CRE	0	TCR	VIGE		EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO				
N N N N N N N N N N N N N N N N N N																		COMPORTAMIENTOS
31/03/2024	CONS	8363	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	08/02/2018		0	10000	0	VIGE		0			
CRE	0	TCR	VIGE		EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO				
N N N N N N N N N N N N N N N N N N																		COMPORTAMIENTOS
31/03/2024	CONS	8356	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	08/02/2018		0	10000	0	VIGE		0			
CRE	0	TCR	VIGE		EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO				
N N N N N N N N N N N N N N N N N N																		COMPORTAMIENTOS
31/03/2024	CONS	6418	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	26/04/2019		0	10000	1	VIGE		0			
CRE	0	TCR	VIGE		EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				262		0	NO				
N N N N N N N N N N N N N N N N N N																		COMPORTAMIENTOS
31/03/2024	CONS	7636	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	16/12/2020		0	10000	0	VIGE		0			
CRE	0	TCR	VIGE		EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO				
N N N N N N N N N N N N N N N N N N																		COMPORTAMIENTOS
31/03/2024	CONS	7111	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	14/10/2021		0	10000	13	VIGE		0			
CRE	4	TCR	VIGE		EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				3335		0	NO				
N N N N N N N N N N N N N N N N N N																		COMPORTAMIENTOS
31/03/2024	CONS	6911	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	12/08/2022		0	10000	3	VIGE		0			

MENSAJES		REGISTRO INACTIVADO POR FALTA DE REPORTE																
30/04/2018		121904	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA			17/04/2018										
					PRINCIPAL BOGOT													
MENSAJES		REGISTRO INACTIVADO POR FALTA DE REPORTE																
31/01/2024	CONS	225294	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	15/12/2023	1		0	1214	1214	VIGE			VOL
FID	2	CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		0	29/01/2024	MEN			1214		0	NO		
COMPORTAMIENTOS																		
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																		
28/02/2019	CIAL	110298	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			31/03/2017		0	0	0	0	SALD			VOL
CRE		SOBR	NVIG		CENTRO INTERNAC	NORM			31/03/2017	VNC			0		0			
R R R R R R R R R R R R R R R R R R																		
COMPORTAMIENTOS																		
31/10/2017	CIAL	629013	BCO	CITIBANK	BOGOTA	PRIN			14/03/2000	1	1	0	0	0	SALD			VOL
CRE		SOBR	NVIG		BOGOTA PRINCIPAL	NORM			18/10/2017	VNC			0		0	NO		
X X X X X N X N N N N N N N N X X X X X N N																		
COMPORTAMIENTOS																		
31/03/2017	CIAL	629099	BCO	CITIBANK	BOGOTA	PRIN			24/07/2002	1	1	0	0	0	SALD			VOL
CRE		SOBR	NVIG		BOGOTA PRINCIPAL	NORM			31/03/2017	VNC			0		0	NO		
COMPORTAMIENTOS																		
31/05/2012	CIAL	033791	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	PRIN			02/03/2009	1	1	0	0	0	SALD			VOL
CRE		SOBR	NVIG		LA SALLE	NORM			17/03/2009	VNC			0		0	NO		
N N N N N N N N N N N N N N N N N N																		
COMPORTAMIENTOS																		
29/02/2020	CIAL	027276	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN			07/02/2017	36	36	0	145330	0	SALD			VOL
CRE		ORDI	NVIG		SUCURSAL DIEZ	NORM			07/02/2020	MEN			0		0	NO		
N N N N N N N N N N N N N N N N																		
COMPORTAMIENTOS																		
29/12/2011	CIAL	083739	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN			30/11/2011	0	0	0	26304	0	SALD			

CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INVERSION	NORM		30/11/2011	OTR			0		0	NO				
N																			
COMPORTAMIENTOS																			
29/01/2012	CIAL	086888	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN		29/12/2011	0	0	0	134046	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INVERSION	NORM		29/12/2011	OTR			0		0	NO				
N																			
COMPORTAMIENTOS																			
29/12/2011	CIAL	083738	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN		30/11/2011	0	0	0	11691	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INVERSION	NORM		30/11/2011	OTR			0		0	NO				
N																			
COMPORTAMIENTOS																			
29/12/2011	CIAL	083630	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN		30/11/2011	0	0	0	26304	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INVERSION	NORM		30/11/2011	OTR			0		0	NO				
N																			
COMPORTAMIENTOS																			
28/11/2011	CIAL	080674	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN		31/10/2011	0	0	0	626013	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INVERSION	NORM		31/10/2011	OTR			0		0	NO				
N																			
COMPORTAMIENTOS																			
28/11/2011	CIAL	080569	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN		31/10/2011	0	0	0	626013	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INVERSION	NORM		31/10/2011	OTR			0		0	NO				
N																			
COMPORTAMIENTOS																			
28/11/2011	CIAL	080567	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN		31/10/2011	0	0	0	668121	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INVERSION	NORM		31/10/2011	OTR			0		0	NO				
N																			
COMPORTAMIENTOS																			
29/12/2018	CIAL	918810	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/10/2018	0	0	0	201	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/10/2019	OTR			0		0	NO				
N																			
COMPORTAMIENTOS																			

29/08/2019	CIAL	847267	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		02/01/2019	0	0	0	20	0	SALD				
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		02/01/2019	OTR			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		
29/08/2019	CIAL	847266	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		02/01/2019	0	0	0	213	0	SALD				
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		02/01/2019	OTR			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		
29/07/2019	CIAL	852156	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		30/06/2019	0	0	0	331	0	SALD				
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		30/06/2019	OTR			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		
28/06/2017	CIAL	720307	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/05/2017	0	0	0	1729	0	SALD				
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/05/2017	OTR			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		
29/07/2017	CIAL	727672	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		30/06/2017	0	0	0	1318	0	SALD				
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		30/06/2017	OTR			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		
29/08/2017	CIAL	735565	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/07/2017	0	0	0	1291	0	SALD				
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/07/2017	OTR			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		
28/09/2017	CIAL	744174	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/08/2017	0	0	0	621	0	SALD				
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/08/2017	OTR			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		
28/11/2017	CIAL	760182	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/10/2017	0	0	0	922	0	SALD				
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/10/2017	OTR			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		

29/12/2017	CIAL	764436	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		30/11/2017	0	0	0	1078	0	SALD					
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM	30/11/2017	OTR			0		0	NO				
N																			
COMPORTAMIENTOS																			
26/02/2018	CIAL	773013	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/01/2018	0	0	0	701	0	SALD					
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM	31/01/2018	OTR			0		0	NO				
N																			
COMPORTAMIENTOS																			
29/03/2018	CIAL	777423	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		28/02/2018	0	0	0	1162	0	SALD					
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM	28/02/2018	OTR			0		0	NO				
N																			
COMPORTAMIENTOS																			
29/05/2018	CIAL	790114	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		30/04/2018	0	0	0	633	0	SALD					
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM	30/04/2018	OTR			0		0	NO				
N																			
COMPORTAMIENTOS																			
28/06/2018	CIAL	796123	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/05/2018	0	0	0	1013	0	SALD					
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM	31/05/2018	OTR			0		0	NO				
N																			
COMPORTAMIENTOS																			
29/07/2018	CIAL	803761	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		30/06/2018	0	0	0	4	0	SALD					
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM	30/06/2018	OTR			0		0	NO				
N																			
COMPORTAMIENTOS																			
29/08/2018	CIAL	809794	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/07/2018	0	0	0	883	0	SALD					
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM	31/07/2018	OTR			0		0	NO				
N																			
COMPORTAMIENTOS																			
28/09/2018	CIAL	812604	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/08/2018	0	0	0	702	0	SALD					
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM	31/08/2018	OTR			0		0	NO				
N																			
COMPORTAMIENTOS																			

28/11/2018	CIAL	818870	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/10/2018	0	0	0	548	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/10/2018	OTR			0		0	NO				
N COMPORTAMIENTOS																			
29/12/2018	CIAL	918808	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/10/2018	0	0	0	52	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/10/2019	OTR			0		0	NO				
N COMPORTAMIENTOS																			
29/12/2018	CIAL	918809	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/10/2018	0	0	0	109	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/10/2019	OTR			0		0	NO				
N COMPORTAMIENTOS																			
29/12/2018	CIAL	918811	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/10/2018	0	0	0	185	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/10/2019	OTR			0		0	NO				
N COMPORTAMIENTOS																			
29/12/2018	CIAL	822397	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		30/11/2018	0	0	0	726	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		30/11/2018	OTR			0		0	NO				
N COMPORTAMIENTOS																			
29/01/2019	CIAL	826054	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		28/12/2018	0	0	0	367	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		28/12/2018	OTR			0		0	NO				
N COMPORTAMIENTOS																			
29/01/2019	CIAL	826055	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		28/12/2018	0	0	0	92	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		28/12/2018	OTR			0		0	NO				
N COMPORTAMIENTOS																			
29/01/2019	CIAL	973941	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/10/2018	0	0	0	109	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/10/2020	OTR			0		0	NO				
N COMPORTAMIENTOS																			

29/01/2019	CIAL	974124	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/10/2018	0	0	0	201	0	SALD					
CRE		OTRO	NVIG		CENTRO INTERNAC	NORM		31/10/2020	OTR			0		0	NO				
N COMPORTAMIENTOS																			
29/01/2019	CIAL	973954	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		30/11/2018	0	0	0	113	0	SALD					
CRE		OTRO	NVIG		CENTRO INTERNAC	NORM		30/11/2020	OTR			0		0	NO				
N COMPORTAMIENTOS																			
29/01/2019	CIAL	974218	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		30/11/2018	0	0	0	379	0	SALD					
CRE		OTRO	NVIG		CENTRO INTERNAC	NORM		30/11/2020	OTR			0		0	NO				
N COMPORTAMIENTOS																			
29/01/2019	CIAL	973779	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		30/11/2018	0	0	0	64	0	SALD					
CRE		OTRO	NVIG		CENTRO INTERNAC	NORM		30/11/2020	OTR			0		0	NO				
N COMPORTAMIENTOS																			
29/01/2019	CIAL	974091	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		30/11/2018	0	0	0	169	0	SALD					
CRE		OTRO	NVIG		CENTRO INTERNAC	NORM		30/11/2020	OTR			0		0	NO				
N COMPORTAMIENTOS																			
29/01/2019	CIAL	973714	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/10/2018	0	0	0	52	0	SALD					
CRE		OTRO	NVIG		CENTRO INTERNAC	NORM		31/10/2020	OTR			0		0	NO				
N COMPORTAMIENTOS																			
29/01/2019	CIAL	974109	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/10/2018	0	0	0	185	0	SALD					
CRE		OTRO	NVIG		CENTRO INTERNAC	NORM		31/10/2020	OTR			0		0	NO				
N COMPORTAMIENTOS																			
26/02/2019	CIAL	059508	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/01/2019	0	0	0	149	0	SALD					
CRE		OTRO	NVIG		CENTRO INTERNAC	NORM		31/01/2021	OTR			0		0	NO				

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

26/02/2019	CIAL	059509	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/01/2019	0	0	0	157	0	SALD				
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/01/2021	OTR			0		0	NO			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

26/02/2019	CIAL	059511	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/01/2019	0	0	0	129	0	SALD				
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/01/2021	OTR			0		0	NO			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

26/02/2019	CIAL	059513	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/01/2019	0	0	0	107	0	SALD				
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/01/2021	OTR			0		0	NO			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

29/03/2019	CIAL	145381	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		28/02/2019	0	0	0	179	0	SALD				
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		28/02/2021	OTR			0		0	NO			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

29/03/2019	CIAL	145382	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		28/02/2019	0	0	0	241	0	SALD				
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		28/02/2021	OTR			0		0	NO			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

29/03/2019	CIAL	145383	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		28/02/2019	0	0	0	168	0	SALD				
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		28/02/2021	OTR			0		0	NO			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

29/03/2019	CIAL	145384	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		28/02/2019	0	0	0	388	0	SALD				
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		28/02/2021	OTR			0		0	NO			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

28/04/2019	CIAL	196098	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		28/02/2019	0	0	0	179	0	SALD				
------------	------	--------	-----	-------------	--------	------	--	------------	---	---	---	-----	---	------	--	--	--	--

30/04/2014	CIAL	600994	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	PRIN		NOID	09/02/2011	36	36	0	130433	0	SALD			VOL
LEA	LOPE	NVIG			OPTIRENT	NORM			09/02/2014	MEN			0		0	NO		
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N																		
COMPORTAMIENTOS																		
31/05/2017	CIAL	118365	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	PRIN		NOID	11/04/2014	36	36	0	137089	0	SALD			VOL
LEA	LOPE	NVIG			OPTIRENT	NORM			30/04/2017	MEN			0		0	NO		
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N																		
COMPORTAMIENTOS																		
01/03/2022	CONS	002715	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN			26/11/2020	0	1	0	0	0	SALD			VOL
CRE	SOBR	NVIG			CC INSTITUCIONES	OTRO			28/02/2022	VNC			0		0	NO		
N N N N N N N N N N N N N N N																		
COMPORTAMIENTOS																		
31/12/2023	CONS	7682	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		12/08/2022			0	10000	0	CVOL		0	
CRE	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO		
N N N N N N N R N N N N N N N N N																		
COMPORTAMIENTOS																		
30/09/2023	CONS	2372	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		05/08/2021			0	10000	0	CVOL		0	
CRE	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO		
N N N N N N N N N N N N N R N N N N N N																		
COMPORTAMIENTOS																		
28/02/2022	CONS	4545	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		09/12/2020			0	10000	0	CVOL		0	
CRE	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO		
N N N N N N N N N N N N N N N																		
COMPORTAMIENTOS																		
31/08/2023	CONS	7827	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		09/10/2019			0	10000	0	CVOL		0	
CRE	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO		
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N																		
COMPORTAMIENTOS																		

31/08/2021	CONS	0124	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	15/07/2019		0	10000	0	CVOL		0		
CRE	TCR	VICE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO			
N N N N N N N N N N N N N N N N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
31/12/2023	CONS	2243	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	04/07/2019		0	10000	0	CVOL		0		
CRE	TCR	VICE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO			
N N N N N N N N N N N N N N N N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
30/09/2022	CONS	5982	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	04/04/2019		0	10000	0	CVOL		0		
CRE	TCR	VICE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO			
N N N N N N N N N N N N N N N N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2024	CONS	9741	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	23/11/2018		0	10000	0	CVOL		0	VOL	
CRE	TCR	VICE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO			
N N N N N N N N N R N N N N N N N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
31/01/2020	CONS	4601	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	24/08/2018		0	10000	0	CVOL		0		
CRE	TCR	VICE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO			
N N N R N N N N N N N N N N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
31/01/2021	CONS	7992	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	08/06/2018		0	10000	0	CVOL		0		
CRE	TCR	VICE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO			
N N N N N N N N N N N N N N N N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
30/06/2019	CONS	0734	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	11/04/2018		0	10000	0	CVOL		0		
CRE	TCR	VICE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO			

N N N N N N N R N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																
30/09/2023	CONS	8360	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	08/02/2018		0	10000	0	CVOL		0	
CRE	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO		
N COMPORTAMIENTOS																
28/02/2019	CONS	8358	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	08/02/2018		0	10000	0	CVOL		0	
CRE	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO		
N N N N N N N N N N N N R N N N N N COMPORTAMIENTOS																
31/08/2021	CONS	8364	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	08/02/2018		0	10000	0	CVOL		0	
CRE	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO		
N COMPORTAMIENTOS																
31/10/2019	CONS	8359	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	08/02/2018		0	20000	0	CVOL		0	
CRE	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO		
N N N N N N N N N N N R N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																
31/08/2018	CONS	8355	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	08/02/2018		0	10000	0	CVOL		0	
CRE	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO		
N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																
30/09/2023	CONS	8361	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	08/02/2018		0	10000	0	CVOL		0	
CRE	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO		
N COMPORTAMIENTOS																
31/10/2019	CONS	8362	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	08/02/2018		0	10000	0	CVOL		0	

31/07/2023	CONS	2959	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	05/06/2017		0	10000	0	CVOL	0			
CRE	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP			0			0	NO			
N N N N N N N N N N N N N N R N N N N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2019	CONS	0245	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	02/06/2017		0	10000	0	CVOL	0			
CRE	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP			0			0	NO			
N N N N N N N N N N N N N N R N N N N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
30/09/2023	CONS	2892	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	15/06/2017		0	10000	0	CVOL	0			
CRE	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP			0			0	NO			
N N N N N N N N N N N N N N R N N N N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
31/01/2017	CONS	7849	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	19/08/2016		0	10000	0	CVOL	0			
CRE	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP			0			0	NO			
N N N N N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
31/01/2017	CONS	8433	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	13/05/2016		0	10000	0	CVOL	0			
CRE	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP			0			0	NO			
N N N N N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
28/02/2017	CONS	3216	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	08/04/2016		0	10000	0	CVOL	0			
CRE	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP			0			0	NO			
N N N N N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
31/12/2016	CONS	5303	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	27/01/2016		0	10000	0	CVOL	0			
CRE	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP			0			0	NO			

N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																
31/08/2017	CONS	0987	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		03/12/2015		0	10000	0	CVOL	0	
CRE	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO		
N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																
31/03/2023	CONS	1944	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		31/07/2015		0	20000	0	CVOL	0	
CRE	TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP				0		0	NO		
N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																
31/10/2017	CONS	1043	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		29/09/2015		0	10000	0	CVOL	0	
CRE	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO		
N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																
30/11/2020	CONS	1948	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		31/07/2015		0	30000	0	CVOL	0	
CRE	TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP				0		0	NO		
N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																
29/02/2016	CONS	1946	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		31/07/2015		0	10000	0	CVOL	0	
CRE	TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP				0		0	NO		
N N N N N N COMPORTAMIENTOS																
13/12/2016	CONS	1945	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		31/07/2015		0	10000	0	CVOL	0	VOL
CRE	TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP				0		0	NO		
N N N N N N N N N N N N N N R R R R N COMPORTAMIENTOS																
31/01/2017	CONS	1942	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		31/07/2015		0	10000	0	CVOL	0	
CRE	TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP				0		0	NO		
N N N N N N N N N N N N N R R R R N COMPORTAMIENTOS																

CRE		TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP					0		0	NO			
N N N N N N N N N N X X X X X X X R R N																			
COMPORTAMIENTOS																			
31/12/2016	CONS	5796	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		BOGOTA	PRIN	CRE		26/11/2010			0	10000	0	CVOL		0	
CRE		TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP					0		0	NO			
N X X X N N N N N N N N N N N N N N N																			
COMPORTAMIENTOS																			
31/01/2016	CONS	5176	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		BOGOTA	PRIN	MAS		20/10/2010			0	20000	0	CVOL		0	VOL
CRE		TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP					0		0	NO			
X X X X X X X X X X N X X X N N N N N N																			
COMPORTAMIENTOS																			
30/09/2015	CONS	5143	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		BOGOTA	PRIN	MAS		27/09/2010			0	10000	0	CVOL		0	
CRE		TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP					0		0	NO			
N N N X X X X X X X X X X X N X X X N N N																			
COMPORTAMIENTOS																			
11/07/2012	CONS	4614	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		BOGOTA	AMPA	CRE		20/10/2010			0	200000	0	CVOL		0	VOL
CRE		TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP					0		0	NO			
N N N N N N N N N N X X X X X X R R R R																			
COMPORTAMIENTOS																			
30/09/2015	CONS	5142	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		BOGOTA	PRIN	MAS		27/09/2010			0	20000	0	CVOL		0	
CRE		TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP					0		0	NO			
N N N X X X X X X X X X X X N X X X N N N																			
COMPORTAMIENTOS																			
31/01/2016	CONS	5141	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		BOGOTA	PRIN	MAS		27/09/2010			0	20000	0	CVOL		0	VOL
CRE		TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP					0		0	NO			
X X X X X X X X X X X X X X N N N N N N																			
COMPORTAMIENTOS																			
11/12/2012	CONS	8554	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		BOGOTA	AMPA	MAS		23/06/2010			0	10000	0	CVOL		0	VOL
CRE		TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP					0		0	NO			
N N N N N N N N N N X X X X X X R X R R																			
COMPORTAMIENTOS																			

30/09/2015	CONS	5027	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS	23/06/2010		0	10000	0	CVOL		0		
CRE	TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP				0		0	NO			
N N N X X X X X X X X X X X N X X N N N N N COMPORTAMIENTOS																	
30/09/2015	CONS	5026	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS	23/06/2010		0	10000	0	CVOL		0		
CRE	TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP				0		0	NO			
N N N X X X X X X X X X X X N X X N N N N N COMPORTAMIENTOS																	
30/09/2015	CONS	5025	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS	23/06/2010		0	20000	0	CVOL		0		
CRE	TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP				0		0	NO			
N N N X X X X X X X X X X X N X X N N N N N COMPORTAMIENTOS																	
23/12/2013	CONS	0604	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE	23/04/2010		0	10000	0	CVOL		0	VOL	
CRE	TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP				0		0	NO			
N N N N N N N N N N X X X X X X X X R N COMPORTAMIENTOS																	
31/05/2016	CONS	5761	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	23/04/2010		0	10000	0	CVOL		0		
CRE	TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP				0		0	NO			
X X X X X X N X X X N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																	
31/12/2016	CONS	5760	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	23/04/2010		0	10000	0	CVOL		0		
CRE	TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP				0		0	NO			
N X X X N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																	
31/10/2011	CONS	0687	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE	23/04/2010		0	10000	0	CVOL			VOL	
CRE	TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP				0		0				
N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																	
28/02/2018	CONS	5765	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	23/04/2010		0	10000	0	CVOL		0	VOL	
CRE	TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP				0		0	NO			
N N N N N N R R R N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																	

31/03/2018	CONS	5764	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		23/04/2010		0	10000	0	CVOL		0	VOL	
CRE	TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP					0		0	NO			
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N																		
COMPORTAMIENTOS																		
12/05/2014	CONS	0638	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE		23/04/2010		0	10000	0	CVOL		0	VOL	
CRE	TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP					0		0	NO			
N N N N N N N N N N X X X X X X X X R N																		
COMPORTAMIENTOS																		
31/08/2017	CONS	6753	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		23/04/2010		0	10000	0	CVOL		0		
CRE	TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP					0		0	NO			
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N																		
COMPORTAMIENTOS																		
27/12/2016	CONS	5763	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		23/04/2010		0	10000	0	CVOL		0	VOL	
CRE	TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP					0		0	NO			
N N N N N N N N N N N N N N N R R R R N																		
COMPORTAMIENTOS																		
28/02/2018	CONS	8289	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		23/04/2010		0	10000	0	CVOL		0	VOL	
CRE	TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP					0		0	NO			
N N N N N N N R R R N N N N N N N N N N																		
COMPORTAMIENTOS																		
31/10/2011	CONS	0588	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE		23/04/2010		0	10000	0	CVOL			VOL	
CRE	TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP					0		0				
N N N N N N N N N N N N N N																		
COMPORTAMIENTOS																		
31/08/2010	CONS	0570	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE		23/04/2010		0	10000	0	CVOL		0		
CRE	TCR	VIGE			LA TORRE	OTRO	EMP					0		0	NO			
N N N																		
COMPORTAMIENTOS																		
15/11/2012	CONS	0562	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE		23/04/2010		0	10000	0	CVOL		0	VOL	
CRE	TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP					0		0	NO			
N N N N N N N N N N X X X X X X X R R R N																		
COMPORTAMIENTOS																		

N N N N N N N N N N N N N N N N X X N N																	COMPORTAMIENTOS
31/12/2009	CONS	1933	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS	15/09/2008		0	10000	0	CVOL			VOL	
CRE	TCR	NVIG			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP			0		0	NO				
N N N N N N N N N N N N N N N N																	COMPORTAMIENTOS
30/06/2010	CONS	5772	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS	15/09/2008		0	10000	0	CVOL				
CRE	TCR	NVIG			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP			0		0	NO				
N N N N N N N N N N N N N N N N N																	COMPORTAMIENTOS
30/04/2012	CONS	5851	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS	25/08/2008		0	20000	0	CVOL			VOL	
CRE	TCR	NVIG			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP			0		0	NO				
N N N N N N N N N N N N N N N N N																	COMPORTAMIENTOS
30/04/2012	CONS	1915	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS	25/08/2008		0	50000	0	CVOL			VOL	
CRE	TCR	NVIG			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP			0		0	NO				
N N N N N N N N N N N N N N N N X X X X N N N N																	COMPORTAMIENTOS
30/06/2010	CONS	8812	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS	19/08/2008		0	10000	0	CVOL				
CRE	TCR	NVIG			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP			0		0	NO				
N N N N N N N N N N N N N N N N X X N																	COMPORTAMIENTOS
31/07/2010	CONS	5612	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS	19/08/2008		0	10000	0	CVOL				
CRE	TCR	NVIG			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP			0		0	NO				
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N																	COMPORTAMIENTOS
29/01/2010	CONS	1454	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS	19/08/2008			10000	0	CVOL				
CRE	TCR				C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP			0		0					
N N N N N N N N N N N N N N N N X N																	COMPORTAMIENTOS
30/04/2010	CONS	9282	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS	19/08/2008		0	10000	0	CVOL			VOL	

19/04/2011	CONS	1591	BCO	GNB SUDAMERIS	BOGOTA	PRIN	CRE	29/03/2000		0	30000	0	CVOL			VOL
CRE	TCR	NVIG			PRINCIPAL BOGOTA	OTRO	EMP				0		0	NO		
N N N N N N N N N N R R R R R R R R R R N COMPORTAMIENTOS																
16/12/2010	CONS	1203	BCO	GNB SUDAMERIS	BOGOTA	PRIN	CRE	17/03/2000		0	100000	0	CVOL			VOL
CRE	TCR	NVIG			PRINCIPAL BOGOTA	OTRO	EMP				0		0	NO		
N N N N N N N N N N R R R R R R R R R R N COMPORTAMIENTOS																
30/06/2007	CONS	2478	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE	21/07/1997			0	0	CVOL			
CRE	TCR				CIUDAD JARDIN		EMP				0		0			
N COMPORTAMIENTOS																
31/07/2007	CONS	8352	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA		CRE	23/10/1998			0	0	CVOL			
CRE	TCR				CIUDAD JARDIN		EMP				0		0			
N COMPORTAMIENTOS																
30/04/2007	CONS	7578	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA		CRE	31/08/1998			5000	9	CVOL			
CRE	TCR				CIUDAD JARDIN		EMP				0		0			
N N N N N N N N N N N N N N N R R R N N N COMPORTAMIENTOS																
31/10/2007	CONS	7537	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA		CRE	31/08/1998			10000	0	CVOL			
CRE	TCR				CIUDAD JARDIN		EMP				0		0			
N COMPORTAMIENTOS																
30/11/2011	CONS	8547	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	AMPA	MAS	23/06/2010		0	10000	0	CROB		0	VOL
CRE	TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP				0		0	NO		
N N N N N N N N N N N N N N X X X X R R R R N COMPORTAMIENTOS																
31/10/2011	CONS	0653	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE	23/04/2010		0	10000	0	CROB			VOL
CRE	TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP				0		0			
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																
30/06/2023	CONS	4274	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE	11/10/2005		0	5000	0	CROB			VOL
CRE	TCR	NVIG			CIUDAD JARDIN		EMP				0		0			

N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | R | N | N | COMPORTAMIENTOS

31/01/2023	CONS	219530	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/01/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/02/2023	MEN			0		0	NO		

|||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS

28/02/2023	CONS	219535	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/01/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/02/2023	MEN			0		0	NO		

|||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS

28/02/2023	CONS	219536	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/01/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/02/2023	MEN			0		0	NO		

|||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS

31/03/2023	CONS	220457	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	16/02/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			02/04/2023	MEN			0		0	NO		

|||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS

31/03/2023	CONS	220469	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	16/02/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			02/04/2023	MEN			0		0	NO		

|||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS

31/03/2023	CONS	220537	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	21/02/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			07/04/2023	MEN			0		0	NO		

|||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS

30/04/2023	CONS	220557	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	13/03/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			27/04/2023	MEN			0		0	NO		

|||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS

30/04/2023	CONS	220558	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	13/03/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL
------------	------	--------	------	-----------	--------	------	--	------	------------	---	---	---	---	---	------	--	--	-----

FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		27/04/2023	MEN				0		0	NO		
										COMPORTAMIENTOS								
30/04/2023	CONS	220567	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/03/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		28/04/2023	MEN				0		0	NO		
										COMPORTAMIENTOS								
30/04/2023	CONS	220576	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/03/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		28/04/2023	MEN				0		0	NO		
										COMPORTAMIENTOS								
30/04/2023	CONS	221018	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/04/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		27/05/2023	MEN				0		0	NO		
										COMPORTAMIENTOS								
30/04/2023	CONS	221027	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	17/04/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		01/06/2023	MEN				0		0	NO		
										COMPORTAMIENTOS								
30/04/2023	CONS	221030	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	17/04/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		01/06/2023	MEN				0		0	NO		
										COMPORTAMIENTOS								
31/05/2023	CONS	221451	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	09/05/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		23/06/2023	MEN				0		0	NO		
										COMPORTAMIENTOS								
31/05/2023	CONS	221460	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	10/05/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		24/06/2023	MEN				0		0	NO		
										COMPORTAMIENTOS								

30/06/2023	CONS	221888	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	26/05/2023	1	1	0	0	0	SALD		VOL
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		10/07/2023	MEN			0		0	NO	
N N COMPORTAMIENTOS																
30/06/2023	CONS	222004	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/06/2023	1	1	0	0	0	SALD		VOL
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		29/07/2023	MEN			0		0	NO	
N COMPORTAMIENTOS																
30/06/2023	CONS	222337	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	20/06/2023	1	1	0	0	0	SALD		VOL
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		04/08/2023	MEN			0		0	NO	
N COMPORTAMIENTOS																
30/06/2023	CONS	222342	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	20/06/2023	1	1	0	0	0	SALD		VOL
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		04/08/2023	MEN			0		0	NO	
N COMPORTAMIENTOS																
31/07/2023	CONS	222486	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	13/07/2023	1	1	0	0	0	SALD		VOL
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		27/08/2023	MEN			0		0	NO	
N COMPORTAMIENTOS																
31/07/2023	CONS	222834	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	19/07/2023	1	1	0	0	0	SALD		VOL
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		02/09/2023	MEN			0		0	NO	
N COMPORTAMIENTOS																
31/07/2023	CONS	222855	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	21/07/2023	1	1	0	0	0	SALD		VOL
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		04/09/2023	MEN			0		0	NO	
N COMPORTAMIENTOS																
31/08/2023	CONS	222937	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	11/08/2023	1	1	0	0	0	SALD		VOL
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		25/09/2023	MEN			0		0	NO	
N COMPORTAMIENTOS																

30/09/2023	CONS	223303	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	22/08/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		06/10/2023	MEN			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		
30/09/2023	CONS	223475	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/09/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		27/10/2023	MEN			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		
30/09/2023	CONS	223866	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	20/09/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		04/11/2023	MEN			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		
31/10/2023	CONS	223961	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/10/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/11/2023	MEN			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		
31/10/2023	CONS	224362	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	24/10/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		08/12/2023	MEN			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		
31/10/2023	CONS	224373	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	25/10/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		09/12/2023	MEN			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		
30/11/2023	CONS	224452	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	09/11/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		24/12/2023	MEN			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		
31/01/2024	CONS	225473	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	16/01/2024	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		01/03/2024	MEN			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		

31/01/2024	CONS	225475	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	16/01/2024	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		01/03/2024	MEN			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		
31/01/2024	CONS	225753	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	19/01/2024	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		04/03/2024	MEN			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		
31/01/2021	CONS	206342	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	15/12/2020	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		29/01/2021	MEN			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		
31/12/2020	CONS	206327	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	11/12/2020	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		25/01/2021	MEN			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		
31/12/2020	CONS	206328	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	11/12/2020	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		25/01/2021	MEN			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		
31/03/2021	CONS	206837	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/01/2021	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		28/02/2021	MEN			0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																		
31/03/2021	CONS	206843	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	15/01/2021	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		01/03/2021	MEN			0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																		
31/03/2021	CONS	207323	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/02/2021	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		29/03/2021	MEN			0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																		

31/03/2021	CONS	207326	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/02/2021	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		29/03/2021	MEN		0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2021	CONS	207330	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/02/2021	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		29/03/2021	MEN		0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2021	CONS	207333	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	15/02/2021	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		01/04/2021	MEN		0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2021	CONS	207855	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/03/2021	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/04/2021	MEN		0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2021	CONS	207864	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/03/2021	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/04/2021	MEN		0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																	
31/05/2021	CONS	208347	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/04/2021	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		27/05/2021	MEN		0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																	
31/05/2021	CONS	208358	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	15/04/2021	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		30/05/2021	MEN		0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2021	CONS	208327	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	09/04/2021	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		24/05/2021	MEN		0		0	NO			

N															COMPORTAMIENTOS			
30/04/2021	CONS	208340	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	09/04/2021	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/05/2021	MEN			0		0	NO		
N															COMPORTAMIENTOS			
30/06/2021	CONS	208842	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/05/2021	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/06/2021	MEN			0		0	NO		
N N															COMPORTAMIENTOS			
30/06/2021	CONS	208852	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/05/2021	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/06/2021	MEN			0		0	NO		
N N															COMPORTAMIENTOS			
30/06/2021	CONS	208856	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	13/05/2021	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			27/06/2021	MEN			0		0	NO		
N N															COMPORTAMIENTOS			
31/07/2021	CONS	209332	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	17/06/2021	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			01/08/2021	MEN			0		0	NO		
N N															COMPORTAMIENTOS			
31/07/2021	CONS	209333	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	17/06/2021	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			01/08/2021	MEN			0		0	NO		
N N															COMPORTAMIENTOS			
31/07/2021	CONS	209334	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	17/06/2021	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			01/08/2021	MEN			0		0	NO		
N N															COMPORTAMIENTOS			
31/08/2021	CONS	209898	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	13/07/2021	1		0	0	0	SALD			

FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		27/08/2021	MEN			0		0	NO				
											COMPORTAMIENTOS								
31/08/2021	CONS	209913	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/07/2021	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		28/08/2021	MEN			0		0	NO				
											COMPORTAMIENTOS								
31/08/2021	CONS	209925	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	15/07/2021	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		29/08/2021	MEN			0		0	NO				
											COMPORTAMIENTOS								
31/07/2021	CONS	209887	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	09/07/2021	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		23/08/2021	MEN			0		0	NO				
											COMPORTAMIENTOS								
30/09/2021	CONS	210550	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	18/08/2021	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		02/10/2021	MEN			0		0	NO				
											COMPORTAMIENTOS								
31/08/2021	CONS	210525	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	13/08/2021	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		27/09/2021	MEN			0		0	NO				
											COMPORTAMIENTOS								
31/08/2021	CONS	210533	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	13/08/2021	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		27/09/2021	MEN			0		0	NO				
											COMPORTAMIENTOS								
31/10/2021	CONS	211129	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/09/2021	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		29/10/2021	MEN			0		0	NO				
											COMPORTAMIENTOS								

31/01/2022	CONS	212780	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/12/2021	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		28/01/2022	MEN		0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																	
31/01/2022	CONS	014949	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	20/01/2022	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		06/03/2022	MEN		0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2022	CONS	213861	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	09/02/2022		1	15315	15315	SALD				
FID	CFID				PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/03/2022	QNF		0		0				
N N R R R R R COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2022	CONS	213862	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	10/02/2022		1	663	663	SALD				
FID	CFID				PRINCIPAL BOGOT	NORM		27/03/2022	QNF		0		0				
N N R R R R R COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2022	CONS	213863	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	10/02/2022		1	1336	1336	SALD				
FID	CFID				PRINCIPAL BOGOT	NORM		27/03/2022	QNF		0		0				
N N R R R R R COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2022	CONS	213866	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/02/2022		1	1938	1938	SALD				
FID	CFID				PRINCIPAL BOGOT	NORM		31/03/2022	QNF		0		0				
N N R R R R R COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2022	CONS	213867	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/02/2022		1	15315	15315	SALD				
FID	CFID				PRINCIPAL BOGOT	NORM		31/03/2022	QNF		0		0				
N N R R R R R COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2022	CONS	213881	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	15/02/2022		1	2636	2636	SALD				
FID	CFID				PRINCIPAL BOGOT	NORM		01/04/2022	QNF		0		0				
N N R R R R R COMPORTAMIENTOS																	

31/03/2022	CONS	214414	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/03/2022		1		15315	15315	SALD					
FID		CFID			PRINCIPAL BOGOT	NORM		28/04/2022	QNF			0		0					
N X R R R																			
COMPORTAMIENTOS																			
31/08/2022	CONS	215915	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	15/06/2022		1		0	15315	0	SALD			VOL	
FID		CFID	NVIG		PRINCIPAL BOGOT	NORM		30/07/2022	QNV			0		0	NO				
N X N																			
COMPORTAMIENTOS																			
30/09/2022	CONS	216399	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	13/07/2022		1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		27/08/2022	MEN			0		0	NO				
N N N																			
COMPORTAMIENTOS																			
30/09/2022	CONS	216408	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	15/07/2022		1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		29/08/2022	MEN			0		0	NO				
N N N																			
COMPORTAMIENTOS																			
30/09/2022	CONS	216409	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	15/07/2022		1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		29/08/2022	MEN			0		0	NO				
N N N																			
COMPORTAMIENTOS																			
30/09/2022	CONS	216421	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	15/07/2022		1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		29/08/2022	MEN			0		0	NO				
N N N																			
COMPORTAMIENTOS																			
30/09/2022	CONS	216775	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	18/07/2022		1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		01/09/2022	MEN			0		0	NO				
N N N																			
COMPORTAMIENTOS																			
30/09/2022	CONS	216962	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/08/2022		1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/09/2022	MEN			0		0	NO				
N N																			
COMPORTAMIENTOS																			

30/09/2022	CONS	217249	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	19/08/2022	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			03/10/2022	MEN			0		0	NO			
											COMPORTAMIENTOS								
31/10/2022	CONS	217480	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	14/09/2022	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			29/10/2022	MEN			0		0	NO			
											COMPORTAMIENTOS								
31/10/2022	CONS	217796	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	15/09/2022	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			30/10/2022	MEN			0		0	NO			
											COMPORTAMIENTOS								
31/10/2022	CONS	217799	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	15/09/2022	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			30/10/2022	MEN			0		0	NO			
											COMPORTAMIENTOS								
31/10/2022	CONS	217802	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	15/09/2022	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			30/10/2022	MEN			0		0	NO			
											COMPORTAMIENTOS								
30/11/2022	CONS	218042	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/10/2022	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/11/2022	MEN			0		0	NO			
											COMPORTAMIENTOS								
30/11/2022	CONS	218495	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	11/11/2022	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/12/2022	MEN			0		0	NO			
											COMPORTAMIENTOS								
30/11/2022	CONS	218496	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	11/11/2022	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/12/2022	MEN			0		0	NO			

N COMPORTAMIENTOS																	
31/12/2022	CONS	219010	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	09/12/2022	1	1	0	0	0	SALD		VOL
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			23/01/2023	MEN			0		0	NO	
N COMPORTAMIENTOS																	
31/01/2023	CONS	219049	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	13/12/2022	1	1	0	0	0	SALD		VOL
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			27/01/2023	MEN			0		0	NO	
N N COMPORTAMIENTOS																	
31/01/2023	CONS	219350	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	14/12/2022	1	1	0	0	0	SALD		VOL
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			28/01/2023	MEN			0		0	NO	
N N COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2019	CONS	151253	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/02/2019	1		0	0	0	SALD		
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			29/03/2019	MEN			0		0	NO	
N N N COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2019	CONS	151254	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/02/2019	1		0	0	0	SALD		
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			29/03/2019	MEN			0		0	NO	
N N N COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2019	CONS	151255	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/02/2019	1		0	0	0	SALD		
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			29/03/2019	MEN			0		0	NO	
N N N COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2019	CONS	151895	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	11/03/2019	1		0	0	0	SALD		
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			25/04/2019	MEN			0		0	NO	
N N COMPORTAMIENTOS																	
31/05/2019	CONS	152443	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	19/02/2019	1		0	0	0	SALD		

FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		14/03/2019	MEN			0		0	NO				
											COMPORTAMIENTOS								
31/05/2019	CONS	152446	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	18/03/2019	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		10/04/2019	MEN			0		0	NO				
											COMPORTAMIENTOS								
31/05/2019	CONS	152444	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	18/03/2019	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		10/04/2019	MEN			0		0	NO				
											COMPORTAMIENTOS								
31/05/2019	CONS	152445	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	18/03/2019	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		10/04/2019	MEN			0		0	NO				
											COMPORTAMIENTOS								
31/05/2019	CONS	152447	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	18/03/2019	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		10/04/2019	MEN			0		0	NO				
											COMPORTAMIENTOS								
31/07/2019	CONS	152989	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	10/05/2019	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		24/06/2019	MEN			0		0	NO				
											COMPORTAMIENTOS								
31/07/2019	CONS	152991	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	10/05/2019	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		24/06/2019	MEN			0		0	NO				
											COMPORTAMIENTOS								
30/06/2019	CONS	152990	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	10/05/2019	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		24/06/2019	MEN			0		0	NO				
											COMPORTAMIENTOS								

31/07/2019	CONS	153575	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	11/06/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/07/2019	MEN		0		0	NO			
N N COMPORIAMIENTOS																	
31/07/2019	CONS	153579	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/06/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/07/2019	MEN		0		0	NO			
N N COMPORIAMIENTOS																	
31/07/2019	CONS	153580	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/06/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/07/2019	MEN		0		0	NO			
N N COMPORIAMIENTOS																	
31/07/2019	CONS	153581	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/06/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/07/2019	MEN		0		0	NO			
N N COMPORIAMIENTOS																	
31/07/2019	CONS	153582	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/06/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/07/2019	MEN		0		0	NO			
N N COMPORIAMIENTOS																	
31/08/2019	CONS	154724	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/08/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		28/09/2019	MEN		0		0	NO			
N COMPORIAMIENTOS																	
31/08/2019	CONS	154723	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/08/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		28/09/2019	MEN		0		0	NO			
N COMPORIAMIENTOS																	
31/08/2019	CONS	154722	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/08/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		28/09/2019	MEN		0		0	NO			
N COMPORIAMIENTOS																	

31/08/2019	CONS	154721	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/08/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		28/09/2019	MEN		0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																	
30/11/2019	CONS	155780	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	10/10/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		25/11/2019	MEN		0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																	
30/11/2019	CONS	155781	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	11/10/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/11/2019	MEN		0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																	
30/11/2019	CONS	155782	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	11/10/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/11/2019	MEN		0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																	
30/11/2019	CONS	156304	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/11/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		29/12/2019	MEN		0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																	
30/11/2019	CONS	156305	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/11/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		29/12/2019	MEN		0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																	
30/11/2019	CONS	156301	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	13/11/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		28/12/2019	MEN		0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																	
31/01/2020	CONS	200449	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/12/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		27/12/2019	MEN		0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																	

31/01/2020	CONS	200497	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	17/12/2019	1	0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		31/01/2020	MEN		0		0	NO				
N N COMPORTAMIENTOS																		
31/12/2019	CONS	200020	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	11/12/2019	1	0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		25/01/2020	MEN		0		0	NO				
N COMPORTAMIENTOS																		
29/02/2020	CONS	200560	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/01/2020	1	0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		28/02/2020	MEN		0		0	NO				
N N COMPORTAMIENTOS																		
29/02/2020	CONS	200576	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	15/01/2020	1	0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		13/02/2020	MEN		0		0	NO				
N N COMPORTAMIENTOS																		
29/02/2020	CONS	200575	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	15/01/2020	1	0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		28/02/2020	MEN		0		0	NO				
N N COMPORTAMIENTOS																		
31/03/2020	CONS	201137	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/02/2020	1	0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		27/03/2020	MEN		0		0	NO				
N N COMPORTAMIENTOS																		
31/03/2020	CONS	201138	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/02/2020	1	0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		27/03/2020	MEN		0		0	NO				
N N COMPORTAMIENTOS																		
31/03/2020	CONS	201139	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/02/2020	1	0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		27/03/2020	MEN		0		0	NO				
N N COMPORTAMIENTOS																		

30/04/2020	CONS	201628	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	05/03/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		20/04/2020	MEN			0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																		
31/05/2020	CONS	202109	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	06/04/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		19/05/2020	MEN			0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																		
31/05/2020	CONS	202120	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	13/04/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		28/04/2020	MEN			0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																		
30/06/2020	CONS	202588	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	11/05/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		25/06/2020	MEN			0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																		
30/06/2020	CONS	202590	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	11/05/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		25/06/2020	MEN			0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																		
30/06/2020	CONS	202591	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	11/05/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		25/06/2020	MEN			0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																		
31/07/2020	CONS	203001	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	18/05/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		02/07/2020	MEN			0		0	NO			
N N N COMPORTAMIENTOS																		
31/07/2020	CONS	203002	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	18/05/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		02/07/2020	MEN			0		0	NO			

N N N															COMPORTAMIENTOS			
31/07/2020	CONS	203003	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	18/05/2020	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			02/07/2020	MEN			0		0	NO		
N N N															COMPORTAMIENTOS			
31/07/2020	CONS	203141	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	10/06/2020	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/07/2020	MEN			0		0	NO		
N N N															COMPORTAMIENTOS			
31/07/2020	CONS	203142	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	10/06/2020	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/07/2020	MEN			0		0	NO		
N N N															COMPORTAMIENTOS			
31/07/2020	CONS	203150	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	10/06/2020	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/07/2020	MEN			0		0	NO		
N N N															COMPORTAMIENTOS			
31/08/2020	CONS	203644	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	08/07/2020	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			22/08/2020	MEN			0		0	NO		
N N N															COMPORTAMIENTOS			
31/08/2020	CONS	203665	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	10/07/2020	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/08/2020	MEN			0		0	NO		
N N N															COMPORTAMIENTOS			
31/08/2020	CONS	203668	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	10/07/2020	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/08/2020	MEN			0		0	NO		
N N N															COMPORTAMIENTOS			
31/08/2020	CONS	204225	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	11/08/2020	1		0	0	0	SALD			

FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		25/09/2020	MEN			0		0	NO			
										N	COMPORTAMIENTOS							
31/08/2020	CONS	204224	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	11/08/2020	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		25/09/2020	MEN			0		0	NO			
										N	COMPORTAMIENTOS							
31/08/2020	CONS	204220	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	11/08/2020	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		25/09/2020	MEN			0		0	NO			
										N	COMPORTAMIENTOS							
31/08/2020	CONS	204219	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	11/08/2020	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		25/09/2020	MEN			0		0	NO			
										N	COMPORTAMIENTOS							
31/10/2020	CONS	204825	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	09/09/2020	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		23/10/2020	MEN			0		0	NO			
										N	COMPORTAMIENTOS							
31/10/2020	CONS	204841	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	10/09/2020	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/10/2020	MEN			0		0	NO			
										N	COMPORTAMIENTOS							
31/10/2020	CONS	204847	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	10/09/2020	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/10/2020	MEN			0		0	NO			
										N	COMPORTAMIENTOS							
30/11/2020	CONS	205322	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/10/2020	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		28/11/2020	MEN			0		0	NO			
										N	COMPORTAMIENTOS							

30/11/2020	CONS	205329	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	14/10/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			30/11/2020	MEN			0		0	NO			
N N COMPORAMIENTOS																			
30/11/2020	CONS	205330	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	14/10/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			30/11/2020	MEN			0		0	NO			
N N COMPORAMIENTOS																			
30/11/2020	CONS	205811	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	13/11/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			13/11/2020	MEN			0		0	NO			
N COMPORAMIENTOS																			
30/11/2020	CONS	205812	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	13/11/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			13/11/2020	MEN			0		0	NO			
N COMPORAMIENTOS																			
30/11/2020	CONS	205813	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	13/11/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			13/11/2020	MEN			0		0	NO			
N COMPORAMIENTOS																			
31/01/2015	CONS	093390	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			31/12/2014	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			14/01/2015	MEN			0		0	NO			
N N COMPORAMIENTOS																			
31/03/2015	CONS	093938	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			21/01/2015	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			13/02/2015	MEN			0		0	NO			
N N N COMPORAMIENTOS																			
31/03/2015	CONS	094120	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			18/02/2015	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			04/03/2015	MEN			0		0	NO			
N N COMPORAMIENTOS																			

31/05/2015	CONS	095990	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		23/04/2015	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		13/05/2015	MEN			0		0	NO			
N N COMPORIAMIENTOS																		
31/12/2015	CONS	100490	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		06/11/2015	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		02/12/2015	MEN			0		0	NO			
N N COMPORIAMIENTOS																		
31/12/2015	CONS	100511	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		17/11/2015	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		30/11/2015	MEN			0		0	NO			
N N COMPORIAMIENTOS																		
29/02/2016	CONS	101974	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		15/01/2016	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		02/02/2016	MEN			0		0	NO			
N N COMPORIAMIENTOS																		
29/02/2016	CONS	101978	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		15/01/2016	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		02/02/2016	MEN			0		0	NO			
N N COMPORIAMIENTOS																		
29/02/2016	CONS	101979	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		15/01/2016	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		02/02/2016	MEN			0		0	NO			
N N COMPORIAMIENTOS																		
31/03/2016	CONS	102764	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		16/02/2016	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		04/03/2016	MEN			0		0	NO			
N N COMPORIAMIENTOS																		
30/04/2016	CONS	103572	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		14/03/2016	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		06/04/2016	MEN			0		0	NO			
N N COMPORIAMIENTOS																		

30/04/2016	CONS	103574	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		14/03/2016	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		06/04/2016	MEN			0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																		
30/04/2016	CONS	103493	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		01/03/2016	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		31/03/2016	MEN			0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																		
31/08/2016	CONS	106749	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		05/07/2016	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		03/08/2016	MEN			0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																		
31/08/2016	CONS	106750	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		05/07/2016	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		03/08/2016	MEN			0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																		
31/10/2016	CONS	108326	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		09/09/2016	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		03/10/2016	MEN			0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																		
30/11/2016	CONS	108359	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		13/09/2016	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		03/10/2016	MEN			0		0	NO			
N N N COMPORTAMIENTOS																		
30/11/2016	CONS	108329	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		09/09/2016	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		03/10/2016	MEN			0		0	NO			
N N N COMPORTAMIENTOS																		
30/11/2016	CONS	108328	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		09/09/2016	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		03/10/2016	MEN			0		0	NO			
N N N COMPORTAMIENTOS																		

30/11/2016	CONS	108327	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		09/09/2016	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		03/10/2016	MEN			0		0	NO			
N N N COMPORTAMIENTOS																		
30/11/2016	CONS	108360	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		13/09/2016	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		03/10/2016	MEN			0		0	NO			
N N N COMPORTAMIENTOS																		
30/11/2016	CONS	108330	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		09/09/2016	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		03/10/2016	MEN			0		0	NO			
N N N COMPORTAMIENTOS																		
30/11/2016	CONS	109111	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		10/10/2016	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		04/11/2016	MEN			0		0	NO			
N N N COMPORTAMIENTOS																		
31/03/2017	CONS	111211	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		10/01/2017	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		06/02/2017	MEN			0		0	NO			
N N N COMPORTAMIENTOS																		
31/03/2017	CONS	111212	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		10/01/2017	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		06/02/2017	MEN			0		0	NO			
N N N COMPORTAMIENTOS																		
31/03/2017	CONS	111213	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		10/01/2017	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		06/02/2017	MEN			0		0	NO			
N N N COMPORTAMIENTOS																		
31/03/2017	CONS	111214	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		10/01/2017	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		06/02/2017	MEN			0		0	NO			

N N N															COMPORTAMIENTOS			
31/03/2017	CONS	111215	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		10/01/2017	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		06/02/2017	MEN			0		0	NO			
N N N															COMPORTAMIENTOS			
31/03/2017	CONS	111900	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		02/02/2017	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		03/03/2017	MEN			0		0	NO			
N N N															COMPORTAMIENTOS			
31/03/2017	CONS	111901	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		02/02/2017	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		03/03/2017	MEN			0		0	NO			
N N N															COMPORTAMIENTOS			
31/03/2017	CONS	111902	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		02/02/2017	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		03/03/2017	MEN			0		0	NO			
N N N															COMPORTAMIENTOS			
30/04/2017	CONS	112613	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		14/03/2017	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		05/04/2017	MEN			0		0	NO			
N N N															COMPORTAMIENTOS			
30/04/2017	CONS	112594	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		14/03/2017	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		31/03/2017	MEN			0		0	NO			
N N N															COMPORTAMIENTOS			
30/04/2017	CONS	112597	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		14/03/2017	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		31/03/2017	MEN			0		0	NO			
N N N															COMPORTAMIENTOS			
30/04/2017	CONS	112600	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		14/03/2017	1		0	0	0	SALD				

FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		31/03/2017	MEN			0		0	NO				
N N										COMPORTAMIENTOS									
30/04/2017	CONS	112593	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		14/03/2017	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		31/03/2017	MEN			0		0	NO				
N N										COMPORTAMIENTOS									
30/04/2017	CONS	112599	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		14/03/2017	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		31/03/2017	MEN			0		0	NO				
N N										COMPORTAMIENTOS									
30/04/2017	CONS	112592	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		14/03/2017	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		31/03/2017	MEN			0		0	NO				
N N										COMPORTAMIENTOS									
30/04/2017	CONS	112596	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		14/03/2017	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		31/03/2017	MEN			0		0	NO				
N N										COMPORTAMIENTOS									
30/04/2017	CONS	112590	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		14/03/2017	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		31/03/2017	MEN			0		0	NO				
N N										COMPORTAMIENTOS									
30/04/2017	CONS	112595	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		14/03/2017	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		31/03/2017	MEN			0		0	NO				
N N										COMPORTAMIENTOS									
30/04/2017	CONS	112591	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		14/03/2017	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		31/03/2017	MEN			0		0	NO				
N N										COMPORTAMIENTOS									

30/04/2018	CONS	121147	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	08/03/2018	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		24/04/2018	MEN		0		0	NO			
N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
31/12/2018	CONS	125902	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	09/10/2018	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		23/11/2018	MEN		0		0	NO			
N N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
31/12/2018	CONS	125901	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	09/10/2018	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		23/11/2018	MEN		0		0	NO			
N N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
31/12/2018	CONS	125899	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	09/10/2018	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/11/2018	MEN		0		0	NO			
N N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
31/12/2018	CONS	125900	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	09/10/2018	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		23/11/2018	MEN		0		0	NO			
N N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
31/01/2019	CONS	126530	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	08/11/2018	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		24/12/2018	MEN		0		0	NO			
N N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
31/01/2019	CONS	126531	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	08/11/2018	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		24/12/2018	MEN		0		0	NO			
N N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
31/01/2019	CONS	126532	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	08/11/2018	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		24/12/2018	MEN		0		0	NO			
N N N																	
COMPORTAMIENTOS																	

31/01/2019	CONS	127211	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	01/12/2018	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			25/01/2019	MEN			0		0	NO			
N N																			
COMPORTAMIENTOS																			
31/01/2019	CONS	150400	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	17/12/2018	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			27/01/2019	MEN			0		0	NO			
N N																			
COMPORTAMIENTOS																			
31/03/2019	CONS	150630	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	10/01/2019	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/02/2019	MEN			0		0	NO			
N N N																			
COMPORTAMIENTOS																			
31/03/2019	CONS	150631	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	10/01/2019	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/02/2019	MEN			0		0	NO			
N N N																			
COMPORTAMIENTOS																			
31/03/2019	CONS	150632	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	10/01/2019	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/02/2019	MEN			0		0	NO			
N N N																			
COMPORTAMIENTOS																			
31/03/2019	CONS	150646	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	17/01/2019	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			03/03/2019	MEN			0		0	NO			
N N N																			
COMPORTAMIENTOS																			

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIPO PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PAC	PAG	MOR	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN
31/03/2024	CRE	149496	LEADERSEARCH S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	0		1	1	0	19500	0	VIGE			
	MDIO	VIGE	OACE	PRINCIPAL		0			VNC			0		0			

N N N N COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2024	SRV	469166	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	09/07/2021	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	31/01/2024
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0	VOL		29/07/2024
N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2024	SRV	493190	DIRECTV COLOMBIA LTDA	BOGOTA	PRIN	IND	0	02/04/2011	1	1	0	0	230	VIGE	VOL	NO	
	TELC	VIGE	COMU	BOGOTA					MEN			0	230	0			
N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																	
29/02/2024	SRV	416505	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	14/08/2018	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																	
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																	
28/02/2022	CRE	004366	LEADERSEARCH S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	0		1	1	0	17400	0	SALD			
	MDIO	VIGE	OACE	PRINCIPAL		0			VNC			0	0				
N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2021	OTR	231100	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	01/02/2021	1	1	0	800	800	SALD		NO	
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG		0		23/03/2021	VNC			0	800	0			
N N COMPORTAMIENTOS																	
31/07/2017	OTR	002049	CORBETA/ALKOSTO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	10/04/2017	1	1	0	850	0	SALD		NO	
	FCON	VIGE	CPMM	NO REPORTADO		0		10/05/2017	VNC			0	0	0			
N N COMPORTAMIENTOS																	
30/11/2018	OTR	070296	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	02/10/2018	1	1	0	1479	1479	SALD		NO	
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG		0		21/11/2018	VNC			0	1479	0			
N N COMPORTAMIENTOS																	

31/07/2020	OTR	874065	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	29/05/2020	1	1	0	2758	2758	SALD		NO	
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG			0	18/07/2020	VNC			0	2758	0			
N N N N COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2021	OTR	226578	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	29/01/2021	1	1	0	3408	3408	SALD		NO	
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG			0	20/03/2021	VNC			0	3408	0			
N N N N COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2021	OTR	226579	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	16/02/2021	1	1	0	216	212	SALD		NO	
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG			0	20/03/2021	VNC			0	212	0			
N X N N COMPORTAMIENTOS																	
31/08/2017	SRV	ER4406	SERVIENTREGA	BOGOTA	PRIN	IND	0	31/12/2012	1	1	0	0	0	SALD		NO	
	CFAC	NVIG	COMU	PRINCIPAL BOGOT				31/12/2017	MEN			0	0	0			
N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	381148	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	22/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N N N COMPORTAMIENTOS																	
31/01/2024	SRV	365483	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	23/08/2019	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N N COMPORTAMIENTOS																	
30/06/2021	SRV	570680	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	0	29/06/2010	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	
	TELC	NVIG	COMU	BOGOTA					MEN			0	0	0			
N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																	
30/09/2011	SRV	811860	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	0	05/11/2010	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	
	TELC	NVIG	COMU	BOGOTA					MEN			0	0	0			
N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																	

31/01/2014	SRV	964926	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	17/06/2011	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N N N N N N N N N N N N N N N N N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
12/05/2016	SRV	963505	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	09/06/2011	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA		0			MEN			0	0	0			
N N N N N N N N N N N N N N N N N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
30/09/2011	SRV	497290	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	26/08/2011	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
COMPORTAMIENTOS																	
31/01/2014	SRV	983570	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/10/2011	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N N N N N N N N N N N N N N N N N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2012	SRV	989450	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	08/11/2011	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	427623	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	427638	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

30/04/2012	SRV	381064	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	22/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

30/04/2012	SRV	427630	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

30/04/2012	SRV	427635	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

30/04/2012	SRV	427639	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

30/04/2012	SRV	340051	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

30/04/2012	SRV	340053	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

30/04/2012	SRV	427933	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
------------	-----	--------	-----------------------------	--------	------	-----	---	------------	---	---	---	---	---	------	--	----	--

	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN		0	0	0				
N																	
COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	340059	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN		0	0	0				
N																	
COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	341118	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN		0	0	0				
N																	
COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	427932	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN		0	0	0				
N																	
COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	427628	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN		0	0	0				
N																	
COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	340234	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN		0	0	0				
N																	
COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	340050	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN		0	0	0				
N																	
COMPORTAMIENTOS																	

30/04/2012	SRV	340063	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N N COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	340065	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N N COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	380789	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	22/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N N COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	340062	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N N COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	427937	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	427939	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	427636	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

30/04/2012	SRV	340235	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

30/04/2012	SRV	427619	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

30/04/2012	SRV	427938	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

01/06/2012	SRV	477513	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	18/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

01/06/2012	SRV	477535	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	18/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

01/06/2012	SRV	477516	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	18/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

01/06/2012	SRV	477541	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	18/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
------------	-----	--------	-----------------------------	--------	------	-----	---	------------	---	---	---	---	---	------	--	----	--

31/10/2013	SRV	428544	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	19/09/2013	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
31/10/2013	SRV	428553	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	19/09/2013	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
31/10/2013	SRV	428210	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	19/09/2013	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
31/10/2013	SRV	428545	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	19/09/2013	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2015	SRV	161641	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	05/06/2014	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N N N N N N N N N N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2015	SRV	214884	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	30/01/2015	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N N N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2015	SRV	218517	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	13/02/2015	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			

N N N COMPORTAMIENTOS																
31/08/2021	SRV	887666	MOVISTAR FIJA-COLOMBIA TELECOM	BOGOTA	PRIN	IND	0	27/03/2012	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL			0		MEN			0	0	0		
N N N COMPORTAMIENTOS																
30/11/2021	SRV	302497	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	13/10/2021	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0		
N N N COMPORTAMIENTOS																
31/12/2023	SRV	744085	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	20/11/2023	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0		
N N N COMPORTAMIENTOS																
31/12/2023	SRV	478663	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	08/11/2023	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0		
N N N COMPORTAMIENTOS																
31/05/2020	SRV	149496	ANTES AVANTEL	BOGOTA	PRIN			01/03/2003			0	351	0	SALD	VOL	
	TELC	NVIG	CCEL	OFICINA PRINCIPA					MEN			0	0	0		
N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																
30/09/2007	SRV	881660	DIRECTV COLOMBIA LTDA	BOGOTA	PRIN	IND	1	17/05/2004				79	0	SALD		
	TELC		COMU	BOGOTA					MEN			0	0	0		
N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES			
ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	05/02/2024	BOGOTA TORRE	BOGOTA
CENCOSUD COLOMBIA S.A.	16/01/2024	PRINCIPAL	BOGOTA
ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	15/12/2023	BANCA EMPRESAS	BOGOTA

CONFIANZA - COMPAÑIA ASEGUR	24/11/2023	BOGOTA GERENCIA	BOGOTA
Total consultas: 4			

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

INFORMACIÓN CONSOLIDADA TRIMESTRE I															
30-06-2023 REPORTADO POR 2 ENTIDADES															
CALF	TIPO MON	No. DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	14	0	0	0	116.297	0	0	0	116.297	100.	.0			
TOT		14	0	0	0	116.297	0	0	0	116.297	100	.0	.0	.0	.0
	M/L	14	0	0	0	116.297	0	0	0	116.297	100.	.0	.0	.0	.0
TIPO MONEDA		CONTINGENCIA				CUOTA ESPERADA				% CUMPLIMIENTO					
		NÚMERO		VALOR											
M/L				0		144.353				136.37					
ME				0		0									
TOT				0		144.353				136.37					

INFORMACION DETALLADA TRIMESTRE I																
30-06-2023 REPORTADO POR 2 ENTIDADES																
TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No. FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No. DEU	VALOR DEUDAS	PADE	% GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BBVA COLOMBIA					CIAL	NA	M/L	1	2.005	1.7	.0	OSIN		0	.00
BCO	SCOTIABANK COLP					CIAL	NA	M/L	13	114.292	98.3	.0	OSIN		144.353	136.4

INFORMACIÓN CONSOLIDADA TRIMESTRE II															
30-09-2023 REPORTADO POR 2 ENTIDADES															
CALF	TIPO MON	No. DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	16	0	0	0	82.805	0	0	0	82.805	100.	.0			
TOT		16	0	0	0	82.805	0	0	0	82.805	100	.0	.0	.0	.0
	M/L	16	0	0	0	82.805	0	0	0	82.805	100.	.0	.0	.0	.0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NÚMERO	VALOR		
ML		0	86.170	405.28
ME		0	0	
TOT		0	86.170	405.28

INFORMACION DETALLADA TRIMESTRE II

30-09-2023 REPORTADO POR 2 ENTIDADES

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No. FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No. DEJ	VALOR DEUDAS	PADE	% GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BBVA COLOMBIA					CIAL	NA	M/L	1	2.035	2.5	.0	OSIN		0	.00
BCO	SCOTIABANK COLP					CIAL	NA	M/L	15	80.770	97.5	.0	OSIN		86.170	405.3

INFORMACIÓN CONSOLIDADA TRIMESTRE III

31-12-2023 REPORTADO POR 3 ENTIDADES

CALF	TIPO MON	No. DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR				
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR	
NA	M/L	13	0	0	0	93.109	0	0	0	93.109	85.7	.0				
NA	ME	1	0	0	0	15.449	0	0	0	15.449	14.2	.0				
TOT		14	0	0	0	108.558	0	0	0	108.558	100	.0	.0	.0	.0	.0
	M/L	13	0	0	0	93.109	0	0	0	93.109	85.7	.0	.0	.0	.0	.0
	ME	1	0	0	0	15.449	0	0	0	15.449	14.2	.0	.0	.0	.0	.0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NÚMERO	VALOR		
ML		0	123.222	75.61
ME		0	429	.00
TOT		0	123.651	75.35

INFORMACION DETALLADA TRIMESTRE III

31-12-2023 REPORTADO POR 3 ENTIDADES

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No. FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No. DEJ	VALOR DEUDAS	PADE	% GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BANCOLOMBIA					CIAL	NA	M/L	1	72.283	66.6	.0	OSIN		89.565	60.23
BCO	BANCOLOMBIA					CIAL	NA	ME	1	15.449	14.2	.0	OSIN		429	.00

BCO	BBVA COLOMBIA				CIAL	NA	M/L	1	3.306	3.0	.0	OSIN		236	100.0
BCO	SCOTIABANK COLP				CIAL	NA	M/L	11	17.520	16.1	.0	OSIN		33.420	116.7

***** FIN DE LA CONSULTA *****

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Ciudad: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)

Fecha: 21 de junio de 2024.

HORA: 08:30 AM.

Clase Proceso: Proceso Ordinario – Primera Instancia

Número Proceso: 11001 31 05 035 2023-00119 00

Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA HERNANDEZ ROJAS

DEMANDADOS:

COLPENSIONES

PORVENIR S.A

PROTECCIÓN S.A

COLFONDOS S.A

LLAMADAS EN GARANTÍA

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A.

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA.

SEGUROS BOLIVAR.

INTERVINIENTES:

JUEZ: KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

SECRETARIA: DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA HERNANDEZ ROJAS C.C. 51.964.978

E-mail: sahero2010@hotmail.com

APODERADA PARTE DEMANDANTE: ESMERALDA AMAYA MEDINA, C.C

51.901.412 y T.P 70.599 del C.S.J. E-mail: amayamedinaes@hotmail.com

APODERADO PARTE DEMANDADA COLPENSIONES: KLEIDER JIMENEZ

CASTRO C.C a 9.297.498 y T.P. 328.510 del C.S.J. E-mail:

j35utwwlc@gmail.com

APODERADA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A: VALENTINA OSPINA

ARCILA identificada con CC. 1.094.973.398 y TP. 364.127 del C.S.J. E-mail:

procesosporvenir@procederlegal.com

APODERADA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A: LINA MABEL

HERNANDEZ OSORIO identificada con C.C. 1.040.043.721 y TP.

300.515del C.S.J. E-mail: lina.hernandez@protección.com.co

APODERADA PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A: JORGE ELIECER

OROZCO LASTRA identificado con C.C. 72.250.782 y TP. 152.860 del C.S.J.

E-mail: jorozco.colfondos@gmail.com

APODERADA LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ: VALENTINA OROZCO

ARCE, identificada con CC. 1.144.176.752 y TP. 366.995 del C.S.J. E-mail:

lriascos@gha.com

APODERADO LLAMADA EN GARANTIA AXA COLPATRIA: DAIRO

ALEJANDRO SÁNCHEZ GONZÁLEZ identificado con C.C. 1.075.688.880 y

TP. 383.595 del C.S.J. E-mail: dairo.sanchez@chw.com.co

APODERADO LLAMADA EN GARANTIA MAPFRE: JOSÉ DAVID RUEDA

NAVARRO identificado con C.C. 1.026.298.170 y TP. 393.077 del C.S.J. E-

mail: navarro-rd@hotmail.com

APODERADO LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS BOLIVAR: RICARDO ALFREDO MORENO MORENO identificado con CC. 79.230.879 y TP. 33.985 del del C.S.J. E-mail: giraldoabogados@yahoo.com

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Registrada la asistencia de los apoderados, el Despacho da inicio a la AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 80 DEL CPT Y SS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE

Práctica de pruebas.

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante a instancias de COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCIÓN y COLFONDOS.

Se practica el interrogatorio a la testigo de la parte demandante CLAUDIA PATRICIA CUELLAS LAISECA.

Se acepta el desistimiento de la testigo DANIELA QUINTERO LAVERDE solicitado por Allianz y el desistimiento de los interrogatorios de parte a los representantes legales de PORVENIR, PROTECCIÓN y COLFONDOS solicitado por Axa Colpatria.

No habiendo pruebas pendientes por practicar se cierra el debate probatorio.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Se escuchan a los apoderados de las partes, quienes rinden los alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se profiere SENTENCIA CONDENATORIA.

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado con fecha de solicitud 21 de septiembre de 1995 efectiva a partir del 01 de octubre de 1995 realizada por **SANDRA PATRICIA HERNANDEZ ROJAS** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual, efectuado a través de la afiliación a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSANTIAS

SEGUNDO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A reintegrar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante **SANDRA PATRICIA HERNANDEZ ROJAS** como bonos pensionales, rendimientos financieros e intereses, así como el porcentaje destinado al Fondo De Garantía De Pensión Mínima.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** a recibir todos los valores que reintegre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y

CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A con motivo de la afiliación de **SANDRA PATRICIA HERNANDEZ ROJAS**, como bonos pensionales, rendimientos financieros e intereses, así como el porcentaje destinado al Fondo De Garantía De Pensión Mínima.

CUARTO: DECLARAR que **COLPENSIONES** puede obtener, por las vías judiciales pertinentes, el valor de los perjuicios que pueda sufrir en el momento que deba asumir la obligación pensional de la demandante en montos no previstos y sin las reservas dispuestas para el efecto, originados en la omisión en la que incurrió el y/o los fondos de pensiones demandados

QUINTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la pasiva, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: ABSOLVER a las llamadas en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SÉPTIMO: CONDENAR EN COSTAS PROCESALES a cargo de la demandada, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSANTIAS; líquidense por secretaría incluyendo la suma de **1.000.000** por concepto de agencias en derecho a favor de la señora **SANDRA PATRICIA HERNANDEZ ROJAS**.

OCTAVO: CONDENAR EN COSTAS PROCESALES a cargo de la sociedad sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSANTIAS líquidense por secretaría incluyendo la suma de **500.000** por concepto de agencias en derecho a favor de cada aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Sin costas para la Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES**, PROTECCIÓN, PORVENIR, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

NOVENO: En caso de no ser apelada la presente decisión se remitirá el proceso al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral para que se estudie en grado jurisdiccional de consulta.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

Escuchada la anterior intervención, SE CONCEDE EL RECURSO de APELACIÓN interpuesto en tiempo por la apoderada de Colpensiones y Colfondos, para que se tramite ante la Sala Laboral del H.T.S. en el efecto SUSPENSIVO.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

Se levanta la presente audiencia.

Para constancia de lo anterior, podrán acceder al enlace que les fue enviado previo a esta diligencia, en donde podrán consultar el video de la diligencia virtual, así como el acta de la misma, la cual estará dispuesta para su consulta una vez se encuentre firmada de manera electrónica por la Juez y el Secretario.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

La Secretaria,

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0147cc02f33331f0b0139675d1cff19e91d4ade15f6a22c43315902ee715ed03**

Documento generado en 28/06/2024 01:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Por consiguiente, pretende se condene a COLFONDOS S.A. a devolver a COLPENSIONES la totalidad de los valores que obran en su cuenta de ahorro individual, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora con todos los frutos e intereses, o los rendimientos que se hubieran causado. Por último, solicita se condene a las demandadas a lo que resulte probado en uso de las facultades *ultra y extra petita*, más las costas y agencias en derecho.

1.2 SUPUESTO FÁCTICO:

Como fundamento de sus pretensiones, indicó que nació el 24 de septiembre de 1969. Igualmente, refirió que inició su vida laboral cotizando a pensión en el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES, entre junio de 1988 a octubre de 1995; y posteriormente, en octubre de 1995 se trasladó de régimen pensional a través de COLFONDOS S.A. tras haber sido convencida por un asesor de ese fondo, el cual frecuentaba la empresa donde laboraba para ese momento, sin que le explicara las condiciones del traslado, o efectuara una proyección pensional para identificar las ventajas.

En esa medida, aduce que el fondo privado incumplió su deber legal de proporcionar información veraz y completa respecto a las consecuencias negativas que tendría con el traslado al RAIS, en especial lo relacionado con el monto de su pensión y el derecho de retracto, al contrario, le mencionó que el ISS se iba a liquidar y que su pensión sería mucho más alta en ese fondo. Además, refiere que no fue informada por parte del fondo privado que podía retornar al RPMPD antes de que le faltare menos de diez años para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez.

De otro lado, sostiene que según proyección pensional su mesada sería superior en COLPENSIONES, por lo que se siente engañada ya que nunca se le informaron las consecuencias del traslado de régimen, simplemente el asesor del fondo se limitó a señalar la rentabilidad de su cuenta de ahorros, lo que le parecía atractivo y por ello accedió al traslado, sin dejarle ver que su futuro pensional podría verse comprometido. Por último, menciona que elevó reclamación administrativa (f. 1 a 12 archivo 01).

1.3 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

COLPENSIONES en su contestación se opuso a las pretensiones de la demanda, aduciendo que dentro del expediente no obra prueba de que al demandante se le haya hecho incurrir en error por falta al deber de información por parte de la AFP, o de que se está en presencia de algún vicio del consentimiento, como tampoco obra nota de protesto que permita inferir inconformidad por parte del afiliado, por el contrario se observa que las documentales se encuentra sujetas a derecho, y que se hizo de manera libre y voluntaria, sin dejar observaciones sobre constreñimientos o presiones indebidas, igualmente en el presente caso el actor no cumple con los requisitos de la sentencia SU-062 de 2010, para poder trasladarse de régimen en cualquier tiempo.

Propuso las excepciones de errónea e indebida aplicación del artículo 1604 del código civil, descapitalización del sistema pensional, inexistencia del derecho para regresar al régimen de prima media con prestación definida, prescripción de la acción laboral, caducidad, inexistencia de causal de nulidad, saneamiento de la nulidad alegada, no procedencia al pago de costas en instituciones administradoras de seguridad social del orden público y la innominada o genérica. (f. 3 a 39 archivo 05).

COLFONDOS S.A. contestó con oposición a las pretensiones de la demanda. Al respecto, señaló que la decisión de la actora estuvo exenta de cualquier engaño o error que pudiera ser provocado por sus asesores, los cuales estaban debidamente capacitados para dar toda la información relevante y necesaria para orientar a las personas en sus posibles inquietudes respecto de su sistema.

En su defensa propuso la excepción previa de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 100 del C.G.P. Como excepciones de mérito propuso las de prescripción de la acción para solicitar la nulidad del traslado, prescripción, compensación y pago, inexistencia de la obligación, falta de legitimación en la causa por pasiva, buena fe, innominada o genérica, ausencia de vicios del consentimiento, validez de la afiliación al RAIS, ratificación de la afiliación del actor al fondo de pensiones obligatorias administrado por COLFONDOS S.A. (f. 3 a 24 archivo 09)

Por auto de 26 de septiembre de 2023, el Juzgado de origen dispuso tener por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y COLFONDOS. Además, dispuso integrar como litisconsortes necesarios a PORVENIR S.A. y a PROTECCIÓN S.A. Igualmente, aceptó el llamamiento en garantía que elevó COLFONDOS S.A., respecto de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., aduciendo que, en caso de ser condenada, las aseguradoras deben reembolsar los valores pagados por concepto de seguros previsionales. (f. 155 a 160, 227 a 232, 436 a 441, 486 a 491 archivo 09 y archivo 10)

PROTECCIÓN S.A. se opuso a las pretensiones del *petitum*, argumentando que la actora se encuentra válidamente afiliada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

En su defensa propuso como medios exceptivos los que denominó inexistencia de la obligación y falta de causa para pedir, buena fe, prescripción, aprovechamiento indebido de los recursos públicos del sistema general de pensiones, la innominada o genérica, reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP: inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declara la nulidad o ineficacia de la afiliación por falta de causa, inexistencia de la obligación de devolver el seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe, aplicación del precedente sobre los actos de relacionamiento al caso concreto, y traslado de aportes a otra administradora de fondos de pensiones. (f. 3 a 21 archivo 21).

PORVENIR S.A. se opuso a las pretensiones de la demanda por carecer de sustento factico y jurídico.

Formuló como medios exceptivos los que denominó deber de información a cargo de las AFP – No hay retroactividad en la norma para exigir obligaciones no existentes en el momento del traslado, efectos de la ineficacia de un acto jurídico, restituciones mutuas, enriquecimiento sin causa si no se dan las Restituciones mutuas, improcedencia de devolución de gastos de

administración y prima del seguro previsional, buena fe, ausencia de requisitos legales para que se declare la nulidad o ineficacia del traslado, aceptación tácita de las condiciones del RAIS y prescripción. (f. 3 a 29 archivo 26)

En otro giro, la llamada en garantía SEGUROS BOLIVAR S.A se opuso a las pretensiones de la demanda principal, indicando que los actos previos a la afiliación fueron efectivos, a tal punto que la misma demandante se trasladó entre AFP sin haber hecho objeción alguna.

Respecto a las pretensiones del llamamiento en garantía, se opuso a las mismas, bajo el argumento de que los contratos de seguros previsional se constituyeron para asegurar la suma adicional para el pago de las pensiones de invalidez o sobrevivencia de origen común, únicamente en favor de los afiliados al fondo de pensiones, y es por ello que en este proceso no puede ser llamada a devolver dineros que se han causado en virtud a la expedición de las pólizas que nunca ha dejado de operar y ha brindado cubrimiento en todo momento a los afiliados a la AFP Colfondos, toda vez que es un seguro colectivo de ejecución continuada.

Propuso como excepciones las de inexistencia de las obligaciones reclamadas; falta de causa para pedir; inexistencia de las obligaciones demandadas; cobro de lo no debido, buena fe contractual, prescripción, buena fe, inexistencia de causal de ineficacia o nulidad de la póliza colectiva de riesgo previsional, imposibilidad de llamamiento en garantía a póliza. (f. 4 a 27 archivo 15)

A su turno, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., dijo no oponerse ni allanarse a las pretensiones de la demanda, ateniéndose a lo contestado por su llamante, y no propuso excepciones frente a la demanda.

Respecto a las pretensiones del llamamiento en garantía, se opuso a las mismas, bajo el argumento de que las pretensiones de la demanda no tienen relación con el llamamiento en garantía, dado que el único objeto del seguro previsional regulado en los artículos 20, 60, 70 y 77 de la Ley 100 de 1993, es que en caso de realizarse el riesgo se impone para la aseguradora el pago de la suma adicional para completar el capital que financie el monto de la pensión de invalidez o sobreviviente.



Propuso las excepciones que denominó el llamamiento en garantía realizado a MAPFRE es improcedente por cuanto la AFP COLFONDOS S.A. carece de amparo y/o cobertura frente a la acción material ejercida por la parte demandante, al no tener relación el riesgo objeto de protección asegurativa con el objeto material de las pretensiones, inexistencia de derecho contractual por parte de la AFP COLFONDOS S.A., en caso de una sentencia de condena contra la llamante en garantía, MAPFRE no se encuentra obligada a efectuar devolución de las primas ni de ningún otro valor que corresponda a contraprestación del seguro, porque ellas fueron legalmente devengadas y los riesgos estuvieron efectivamente amparados, a MAPFRE no le son oponibles los efectos de una eventual sentencia estimatoria de las pretensiones de la demanda, afectando a la llamante y, por lo mismo, no está obligada a restitución alguna, prescripción de la acción derivada del contrato de seguro y reconocimiento oficioso de excepciones. (f. 2 a 18 archivo 17)

Por último, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., se opuso a las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía indicando que las pretensiones de la demanda no se encuentran dirigidas a que la AFP responda por una prestación económica propia de un siniestro acaecido a un afiliado, sino que busca la declaratoria de ineficacia del traslado de régimen pensional que hubiese efectuado la actora, luego, no puede existir obligación a su cargo.

Propuso las excepciones de falta de legitimación en la causa por activa para formular el llamamiento en garantía, inexistencia de la obligación, compensación, prescripción y la innominada o genérica. (f. 3 a 36 archivo 18)

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. se opuso a las pretensiones de la demanda principal, arguyendo que las pretensiones de la demanda no están encaminadas a un reconocimiento pensional derivado de los riesgos de invalidez o muerte pactados en póliza con el fondo privado, sino que las pretensiones se erigen a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional que efectuó la promotora.

Propuso como excepciones en contra de la demanda las que denominó excepciones formuladas por la entidad que efectuó el llamamiento en garantía a mi procurada, afiliación libre y espontánea de la actora al RAIS, el error de



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

derecho no vicia el consentimiento, prohibición de traslado del RAIS al RPMPD, el traslado entre administradoras del RAIS denota la voluntad de la afiliada de permanecer en ese régimen y consigo se configura un acto de relacionamiento que presupone el conocimiento del funcionamiento de dicho régimen, inexistencia de la obligación de devolver el seguro previsional cuando se declara la nulidad o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe, prescripción, buena fe y genérica o innominada.

En cuanto a las pretensiones del llamamiento en garantía, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. se opuso, sosteniendo que la jurisprudencia ha sido clara en sostener que son los fondos los que deben asumir con cargo a su propio patrimonio el porcentaje destinado a pagar el seguro previsional.

Como excepciones ante el llamamiento en garantía, propuso las de inexistencia de obligación de restitución de la prima del seguro previsional al estar debidamente devengada en razón del riesgo asumido, inexistencia de obligación a cargo de esa aseguradora por cuanto la prima debe pagarse con los recursos propios de la AFP cuando se declara la ineficacia de traslado, la ineficacia del acto de traslado no conlleva la invalidez del contrato de seguro previsional, la eventual declaratoria de ineficacia de traslado o afiliación no puede afectar a terceros de buena fe, falta de cobertura material de la póliza de seguro previsional No. 0209000001, prescripción extraordinaria de la acción derivada del seguro, aplicación de las condiciones del seguro y cobro de lo no debido. (f. 3 a 34 archivo 19)

II. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

El Juzgado Treinta y Cinco Laboral del Circuito de Bogotá en sentencia proferida el 21 de junio de 2024, resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado con fecha de solicitud 21 de septiembre de 1995 efectiva a partir del 01 de octubre de 1995 realizada por SANDRA PATRICIA HERNANDEZ ROJAS del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual, efectuado a través de la afiliación a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSANTIAS.



SEGUNDO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A reintegrar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante SANDRA PATRICIA HERNANDEZ ROJAS como bonos pensionales, rendimientos financieros e intereses, así como el porcentaje destinado al Fondo De Garantía De Pensión Mínima.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a recibir todos los valores que reintegre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A con motivo de la afiliación de SANDRA PATRICIA HERNANDEZ ROJAS, como bonos pensionales, rendimientos financieros e intereses, así como el porcentaje destinado al Fondo De Garantía De Pensión Mínima.

CUARTO: DECLARAR que COLPENSIONES puede obtener, por las vías judiciales pertinentes, el valor de los perjuicios que pueda sufrir en el momento que deba asumir la obligación pensional de la demandante en montos no previstos y sin las reservas dispuestas para el efecto, originados en la omisión en la que incurrió el y/o los fondos de pensiones demandados.

QUINTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la pasiva, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: ABSOLVER a las llamadas en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SÉPTIMO: CONDENAR EN COSTAS PROCESALES a cargo de la demandada, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSANTIAS; líquidense por secretaría incluyendo la suma de 1.000.000 por concepto de agencias en derecho a favor de la señora SANDRA PATRICIA HERNANDEZ ROJAS.

OCTAVO: CONDENAR EN COSTAS PROCESALES a cargo de la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSANTIAS líquidense por secretaría incluyendo la suma de 500.000 por concepto de agencias en derecho a favor de cada aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Sin costas para la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, PROTECCIÓN, PORVENIR, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

NOVENO: En caso de no ser apelada la presente decisión se remitirá el proceso al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral para que se estudie en grado jurisdiccional de consulta.”

Para arribar a dicha conclusión, la *a quo* hizo alusión al literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, para concluir en este punto no le era posible trasladarse de régimen en este momento al estar inmersa en la prohibición legal de traslado, además, sostuvo que estaba acreditado que se trasladó de régimen el 21 de septiembre de 1995.

A continuación, señaló que, por vía de interpretación dogmática positiva, no existía norma que apoyara los pedimentos de la demandante, por ello, era necesario la aplicación de la doctrina probable de acuerdo a lo establecido por la jurisprudencia constitucional y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, acotando que, en el presente asunto, es posible aplicar el precedente jurisprudencial vertical.

Así las cosas, sostuvo que la Alta Corporación ha sentado una línea referente al traslado de régimen efectuado por el trabajador, de la cual ha determinado que la AFP tiene a su cargo el deber de información, el cual refiere a que debe suministrar previo a la afiliación información sobre las implicaciones que dicho cambio le conllevaría al potencial afiliado, lo que se reitera por parte de la Corte Constitucional en sentencia SU-107 de 2024.

Igualmente, indicó que si bien la citada sentencia SU-107 de 2024 flexibiliza el criterio establecido por la CSJ sobre la carga de la prueba a cargo de las AFP, señalando que el juez como director del proceso debe recurrir a las herramientas que conforme a las reglas del debido proceso se encuentran dispuestas en el CPTSS y en el CGP, tal como se indica en el artículo 167 de dicho canon, el cual alude que las partes deben probar los hechos que alegan y solo de manera excepcional debe acudir a la inversión de la carga de la prueba. Es así como, después de analizar las pruebas arrimadas al informativo, entre ellas el interrogatorio de parte que rindió la demandante, concluyó que de las mismas no se podía inferir que se cumplió con el deber de información por parte del fondo de pensiones, lo cual no se comprueba con el formulario de afiliación.

En vista de lo anterior, sostuvo que era obligación de la AFP, brindar información veraz y suficiente sobre las consecuencias del traslado de régimen, circunstancia que no fueron acreditadas en el presente caso. En consecuencia, declaró la ineficacia de la afiliación efectuada por la demandante a COLFONDOS

S.A., teniendo esta, el deber de retornar todos los aportes, sumas adicionales, frutos, intereses y rendimientos, precisando que acogiendo la postura de la Corte Constitucional, frente a la improcedencia de la condena por gastos de administración y seguros previsionales, no emitiría condena en tal sentido, no siendo así en lo que respecta sobre los aportes al fondo de garantía de pensión mínima, en tanto contribuye al financiamiento de la pensión. Además, declaró no probada la excepción de prestación.

En cuanto al llamamiento en garantía, señaló que no es posible endilgar a las aseguradoras el deber de información que recae solo en los fondos de pensiones, aunado a que el objeto del contrato que estos suscribieron no cubre la ineficacia del traslado, por lo que no hay lugar a imponer condena en tal sentido. Condenó en costas a PORVENIR S.A., y a COLFONDOS S.A. frente a las llamadas en garantía.

III. RECURSO DE APELACIÓN Y GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA:

Inconforme con la decisión COLPENSIONES la apeló. Al respecto, sostuvo que la declaratoria de la ineficacia del traslado por falta al deber de información procede según sentencias emitidas por la CSJ SL, No. 31989 de 9 de septiembre de 2008 y 31314 de diciembre 2011, en casos en donde los afiliados son beneficiarios del régimen de transición o incluso para quienes tenían una expectativa legítima de acceder a una prestación, lo cual no es el caso de la demandante, aunado a que se encuentra dentro de la prohibición legal de traslado y la ineficacia que se declara vulnera la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones, en lo que atañe a esa entidad, más si se tiene en cuenta que la actora incumplió sus deberes como consumidora financiera y no demostró el engaño del que dijo haber sido objeto por parte de las AFP, encontrándose válidamente afiliada al RAIS y de ello dan cuenta los formularios de afiliación a los fondos demandados, por lo que es improcedente declarar la ineficacia del traslado.

Igualmente, señaló que de acuerdo a las sentencias CSJ SL 17595 de 2017, CSJ SL44989 de 2018 y CSJ SL1421 de 2009, en caso de declaratoria de ineficacia del traslado, se deben reintegrar la totalidad de los recursos de la cuenta individual de ahorro, aportes al fondo de garantía de pensión mínima, los

rendimientos, la anulación de bonos pensionales, el porcentaje destinado al pago de seguros previsionales y gastos de administración, pues lo contrario, se atenta contra la estabilidad financiera de esa entidad.

COLFONDOS S.A. en la alzada sostuvo que la afiliación de la demandante al Régimen de Ahorro Individual se presentó en virtud de su derecho a libremente escoger el fondo de pensiones que administraría sus aportes, siendo el RAIS su elección, previo a que los asesores de ese fondo le brindaran una asesoría integral y completa respecto de todas las implicaciones que su traslado le conllevaría, por ende, el traslado no es nulo. Además, se está desestimando lo dicho por la actora en el interrogatorio, quien dijo que su motivación para trasladarse al RPMPD es económico y no esta soportada en la falta al deber de información al momento del traslado al régimen que administra.

Igualmente, sostuvo que se debe aplicar la teoría de las restituciones mutuas frente a la orden de restituir los intereses, frutos, por lo que tiene derecho a conservar la comisión por administración, además se genera un enriquecimiento sin causa a favor de COLPENSIONES, al ordenar devolver los rendimientos sin tener en cuenta que se causaron por su buena gestión. De otra parte, solicita se revoque la condena en costas pues siempre ha actuado de buena fe, más si se tiene en cuenta que el caso es de fácil resolución.

IV. CONSIDERACIONES:

a. Trámite de segunda instancia:

Se surtió el trámite consagrado en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, corriendo traslado a las partes para la etapa de alegaciones.

b. Problema jurídico:

Encontrándose reunidos los presupuestos procesales y sin encontrar causal de nulidad que invalide lo actuado, deberá determinarse si resulta ineficaz el traslado de régimen pensional que realizó la demandante.

c. Del caso en concreto:

Para desatar el problema jurídico planteado, debe memorarse que tanto el artículo 11 del Decreto 692 de 1994, como el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, establecen las características del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, consagrando que la selección de los regímenes allí previstos, es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado, lo que implica a su vez la aceptación de las condiciones propias de este.

Asimismo, se tiene que, para la protección de aquel derecho de libertad de elección de régimen, el legislador previó en el artículo 271 de la Ley 100 de 1993, que como consecuencia de su violación, por parte del empleador o cualquier persona natural o jurídica, además de la imposición de multas por las autoridades del Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social, según el caso, el que dicha afiliación es ineficaz, acto de manifestación de voluntad que denuncia la accionante le fuera vulnerado al momento del traslado bajo estudio, al ser persuadida de trasladarse del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, sin informarle las consecuencias negativas de ello, por lo cual, de establecerse que en efecto no se verificó una debida asesoría que le permitiera ejercer la libre escogencia del régimen pensional, el traslado quedará sin efecto, según el precitado artículo 271 de la Ley 100 de 1993, tal y como lo estableció la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre otras, en la sentencia SL19447-2017, Radicación No. 47125 del 27 de septiembre de 2017.

Es menester acotar que las administradoras se ubican en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la seguridad social, lo que le impone el cumplimiento de las obligaciones a su cargo entre las que se encuentra, valga reiterar, la de la debida información, que debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional, ofreciendo para ello una ilustración completa y comprensible para tomar la decisión de la elección del régimen pensional, pues de no obrar en tal sentido, puede llegar a afectar el derecho irrenunciable de la seguridad social a los afiliados, la que comprende no solo el derecho en sí mismo estimado como su legítima expectativa valorativa.

Por ello, valga recordar que las AFP, como entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera y conforme al numeral 1° del artículo 97 del Decreto 663 de 1993, deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen. Obligación que se mantuvo con la modificación introducida por el artículo 23 de Ley 795 de 2003 e igualmente, con la Ley 1328 de 2009, respecto del régimen de protección al consumidor financiero.

Ahora bien, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SL1688-2019, Radicación No. 68838 del 8 de mayo de 2019, frente a la obligación de brindar información, concluyó que *“Según se pudo advertir del anterior recuento, las AFP, desde su creación, tenían el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema pensional a fin de que estos pudiesen adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional. Desde luego que con el transcurrir del tiempo, el grado de intensidad de esta exigencia cambió para acumular más obligaciones, pasando de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría. Lo anterior es relevante, pues implica la necesidad, por parte de los jueces, de evaluar el cumplimiento del deber de información de acuerdo con el momento histórico en que debía cumplirse, pero sin perder de vista que este desde un inicio ha existido”*.

En la referida providencia, también se analiza el alcance de la jurisprudencia en torno a la ineficacia del traslado, señalando que *“ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte de expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información. De hecho, la regla jurisprudencial [...] es que las administradoras de fondos de pensiones deben suministrar al afiliado información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional y, además, que en estos procesos opera una inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado. Lo anterior, se repite, sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado,*



considerado en sí mismo. Esto, desde luego, teniendo en cuenta las particularidades de cada asunto”, criterio último que recientemente se estableció como vinculante, entre otras, en la sentencia de tutela STL3199-2020, Radicación T 58288 del 18 de marzo de 2020, en la cual se concluyó que:

“[...] las reglas jurisprudenciales sobre ineficacia del traslado no estaban condicionadas a que el afiliado perteneciera al régimen de transición, tuviera un derecho consolidado o una expectativa legítima de pensionarse, pues la Corte ya había señalado que este hecho era irrelevante”.

De igual manera, en la referida providencia, se consignó frente a la carga de la prueba, que:

“Esta Corporación en ninguna sentencia ha insinuado o expresado que la carga de la prueba del deber de información, a cargo de los fondos privados de pensiones, pueda relativizarse en función de las particularidades de cada caso o dependiendo de si el demandante es o no beneficiario del régimen de transición. Por el contrario, ha insistido en que pedir al afiliado una prueba de este alcance es un despropósito, en la medida que (i) la afirmación de no haber recibido información corresponde a un supuesto negativo indefinido que solo puede desvirtuarlo el fondo de pensiones mediante la prueba que acredite que cumplió esta obligación; (ii) la documentación soporte del traslado debe conservarse en los archivos del fondo, dado que (iii) es esta entidad la que está obligada a observar la obligación de brindar información y, más aún, probar ante las autoridades administrativas y judiciales su pleno cumplimiento”.

Ahora bien, tal como lo consignó la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia SL3202-2021, Radicación No. 88485 del 14 de julio de 2021, se debe tener en cuenta *“la evolución que ha tenido el deber de información por parte de las Administradoras de pensiones, que resulta útil para comprender, se itera, que desde el comienzo de funcionamiento del Sistema éste existió y que se ha ido refinando, detallando y acrecentando, con el paso del tiempo, según la sucesión normativa que se muestra:*

Etapas acumulativas	Normas que obligan a las administradoras de pensiones a dar información	Contenido mínimo y alcance del deber de información
Deber de información	Arts. 13 literal b), 271 y 272 de la Ley 100 de 1993	Ilustración de las características, condiciones, acceso, efectos y riesgos de cada uno de los regímenes



	Art. 97, numeral 1º del Decreto 663 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 797 de 2003 Disposiciones constitucionales relativas al derecho a la información, no menoscabo de derechos laborales y autonomía personal	pensionales, lo que incluye dar a conocer la existencia de un régimen de transición y la eventual pérdida de beneficios pensionales
Deber de información, asesoría y buen consejo	Artículo 3º, literal c) de la Ley 1328 de 2009 Decreto 2241 de 2010	Implica el análisis previo, calificado y global de los antecedentes del afiliado y los pormenores de los regímenes pensionales, a fin de que el asesor o promotor pueda emitir un consejo, sugerencia o recomendación al afiliado acerca de lo que más le conviene y, por tanto, lo que podría perjudicarle
Deber de información, asesoría, buen consejo y doble asesoría.	Ley 1748 de 2014 Artículo 3º del Decreto 2071 de 2015 Circular Externa No. 016 de 2016	Junto con lo anterior, lleva inmerso el derecho a obtener asesoría de los representantes de ambos regímenes pensionales.

En este punto, pertinente y trascendental resulta indicar el precedente jurisprudencial emanado por la Corte Constitucional en la sentencia SU – 107 de 2024, criterio que a juicio de la Sala se acoge en lo sucesivo, donde ese órgano de cierre determinó unas reglas de análisis respecto al estudio probatorio frente a la ineficacia del traslado de aquellos afiliados que efectuaron el cambio de régimen pensional con destino del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad entre los años 1993 y 2009; al respecto se expuso:

“329. Por ello, en contraste con lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia, se dispondrá que en los procesos donde se pretenda declarar la ineficacia de un traslado deberán tenerse en cuenta, de manera exclusiva, las reglas contenidas en la Constitución Política, en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en el Código General del Proceso, que se refieren al debido proceso. Esto supone que el juez, debe actuar como director del proceso judicial, con la autonomía e independencia que le son



propios y, dentro de las muchas actuaciones dirigidas a formar su convencimiento para decidir lo que en derecho corresponda, puede:

(i) Analizar si el afiliado conocía las consecuencias que tendría al trasladarse al RAIS, en el periodo 1993-2009. De manera más precisa, el juez debe identificar si, en los términos del artículo 13, literal b, de la Ley 100 de 1993 y del artículo 97 -numeral 1- del Decreto 663 de 1993, los asesores de las AFP comunicaron sobre: a) los riesgos que se reconocen en el RAIS; a) las posibilidades de efectuar cotizaciones adicionales; c) las consecuencias que tendría el no reunir el capital mínimo exigido para pensionarse por vejez; d) la garantía de la pensión mínima; o, e) la devolución de saldos, etc.

(ii) Decretar, practicar y valorar en igualdad todas las pruebas que soliciten las partes que sean necesarias, pertinentes y conducentes para demostrar los hechos que sirven de causa a las pretensiones o las excepciones. En ese propósito, el juez debe procurar la obtención de todas las pruebas que requiera, acudiendo a las enlistadas en el artículo 161 del Código General del Proceso: "(...) la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes", y a las demás que considere necesarias. De hecho, el artículo 51 del CPTSS dispone que en el proceso laboral "[s]on admisibles todos los medios de prueba establecidos en la ley". Estas pruebas pueden ser solicitadas o aportadas por las partes, o pueden ser requeridas de manera oficiosa. La práctica de estas pruebas es importante si se asume que el objeto del proceso ordinario laboral es reconstruir los hechos ocurridos en el pasado para, en caso de comprobarse, acceder a las pretensiones o negarlas. La prueba, en tal sentido, tiene el propósito de desentrañar la verdad de lo ocurrido.

(iii) Valorar las pruebas decretadas y debidamente practicadas con su inmediación, de manera individual y en su conjunto con las demás, luego de lo cual puede determinar el grado de convicción que aquellas ofrecen sobre lo ocurrido.

(iv) En lo relativo a las pruebas documentales, el juez puede oficiar para que se aporte al expediente ordinario, por ejemplo, el formulario de afiliación. En ese formulario, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 692 de 1994 -artículo 11-, pueden encontrarse leyendas preimpresas en las que normalmente se señala "que la decisión de trasladarse al régimen seleccionado se ha tomado de manera libre, espontánea y sin presiones". Esta Corte entiende que esa sola prueba no demuestra, per se, el suministro de información y que, por tanto, no puede ser suficiente para absolver a las demandadas. En ello le halla razón a la Corte Suprema de Justicia. Con todo, en criterio de esta Corte, dicho formulario debe ser una prueba más en el expediente que deberá ser estudiado en su conjunto con las demás que se alleguen. Igualmente, en materia de documentos, los jueces pueden solicitar de oficio a la AFP la carpeta administrativa del accionante para establecer si de allí pueden extraerse elementos de juicio que permitan identificar si la persona fue informada o no.



(v) Ahora, si se asume que, en este tipo de procesos, como se ha dicho, es muy complejo acudir a pruebas directas (v. gr. los documentos), a partir de las cuales pueda sostenerse -más allá de toda duda- que la información realmente se entregó, corresponderá al juez acudir, por ejemplo, a los interrogatorios. En efecto, en los interrogatorios las partes y el juez pueden formular diversas preguntas sobre las circunstancias en que pudo -o no prestarse la información que se echa de menos, esto en los términos dispuestos en los artículos 59 y 77 del CPTSS, y 198 del CGP.

De conformidad con lo indicado en el artículo 59 del CPTSS, el juez puede “ordenar la comparecencia de las partes a las audiencias a fin de interrogarlas libremente sobre los hechos controvertidos”. En este ejercicio el juez puede, comunicando a las partes sobre las consecuencias de faltar a la verdad, pedirles que informen sobre las circunstancias en que se entregó la información, sobre las razones que los asesores de las AFP suministraron en ese momento y que motivaron el traslado final, sobre la forma en que se prestó asesoría (si se hizo en una reunión o de manera individual), etc. En este ejercicio podría, inclusive, obtenerse alguna confesión por parte del demandado o del demandante.

(vi) Igualmente, los testimonios pueden ser fundamentales. Específicamente cuando se citan personas que pudieron atender la asesoría en un mismo espacio, y que por ello pudieron escuchar los argumentos presentados por los asesores de las AFP cuando conminaron a diversos ciudadanos a trasladarse al RAIS. Como lo dispone el artículo 221 -numeral 3- del CGP, en este supuesto el juez puede exigir “al testigo que exponga la razón de la ciencia de su dicho, con explicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que haya ocurrido cada hecho y de la forma como llegó a su conocimiento”. Luego de ello podrá valorar si lo dicho por el testigo puede tener mayor o menor valor probatorio.

(vii) A su turno, el juez puede tener en cuenta diversas pruebas indiciarias que, en cualquier caso, también deberán analizarse en conjunto con los demás elementos probatorios aportados, en los términos de los artículos 176 y 242 del CGP.

(viii) Finalmente, el juez también podría, excepcionalmente, invertir la carga de la prueba, más no como único recurso. La inversión de la carga de la prueba no puede ser una regla de obligatorio uso en este tipo de procesos (como lo ordena la Corte Suprema de Justicia), pero, al mismo tiempo, tampoco puede ser prohibida. En efecto, no se debe usar esa posibilidad cuando con las pruebas debidamente aportadas, decretadas, practicadas y valoradas se logra demostrar los hechos que sirven de causa a las pretensiones de la demanda. Pero puede suceder que, en casos excepcionales, el juez esté ante un demandante que se encuentra en la imposibilidad de probar los hechos que le sirven de causa a sus pretensiones o en un proceso en el cual a pesar de los esfuerzos de las partes y de la facultad oficiosa desplegada por el juez no sea posible desentrañar por completo la verdad.



330. *En estos últimos escenarios podría pensarse en invertir la carga de la prueba. Para ello, debe aceptarse que el derecho procesal laboral no puede obviar las diferencias notorias que, en algunos casos, existen entre las partes que se enfrentan. De allí que corresponda al juez implementar medidas, dentro del propio proceso, tendientes a que dicha desigualdad de armas se atempere, y que el afiliado no resulte afectado por la imposibilidad de aportar pruebas al proceso para demostrar los hechos que le sirven de Expedientes AC: T-7.867.632 y otros M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar 108 causa a sus pretensiones. En efecto, la imposición desproporcionada de cargas probatorias al afiliado puede derivar en el desconocimiento de su derecho al debido proceso o en el acceso efectivo a la administración de justicia.*

331. *En este escenario, la inversión de la carga de la prueba encuentra fundamento no solo en el artículo 167 del Código General del Proceso, sino en que: a) el juez tiene el deber imperioso de fallar y para ello debe resolver previamente las dificultades probatorias; b) el derecho procesal laboral tiene una naturaleza proteccionista o tuitiva con la parte que se considera débil; y, c) el demandado tiene el deber de colaborar en el proceso para reconstruir los hechos de manera adecuada. Este último deber se desprende de la propia Constitución (artículo 95.7).*

332. *En suma, las partes deben aportar al proceso todas las pruebas que estén a su alcance y que siendo necesarias, pertinentes y conducentes para la resolución del litigio el juez debe decretar y practicar, al tiempo que el juez debe hacer uso de sus poderes o facultades oficiosas en materia probatoria para lograr desentrañar la verdad de lo ocurrido. En ese contexto, la inversión de la carga de la prueba puede ser excepcionalmente una opción de la que puede hacer uso el juez, pero no la única herramienta probatoria para desentrañar los hechos ocurridos y con ellos la verdad que le permitan luego de su valoración conforme a las reglas de la sana crítica resolver los casos sometidos a su escrutinio y decisión. En otras palabras, tanto las partes como el juez deben contribuir a la reconstrucción de los hechos, haciendo uso de las herramientas que conforme a las reglas constitucionales del debido proceso ya se encuentran dispuestas en el CPTSS y en el CGP. En criterio de esta Corte, esta regla supone que, en ningún caso, se podrá despojar al juez de su papel de director del proceso, de su autonomía judicial para decretar y practicar todas las pruebas que sean necesarias, pertinentes y conducentes, y para valorarlas al momento de analizar y resolver las pretensiones o las excepciones propuestas. En efecto, luego de haber recabado todos los medios de prueba que considere útiles, pertinentes, necesarios y conducentes, el juez debe conforme a las reglas de la sana crítica, proceder a valorarlos con el objeto de resolver los casos donde se discuta la ineficacia de traslados hechos del RPM al RAIS.*

333. Estas reglas probatorias debe usarse en todos aquellos procesos que siguen su curso actualmente, y en todos aquellos que se inicien con posterioridad.”

En tal sentido, confrontado el caudal probatorio que fuese acreditado en juicio por todos los sujetos que integran el contradictorio, se tiene que la actora se trasladó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de



Ahorro Individual con Solidaridad el 21 de septiembre de 1995 a través de COLFONDOS, que posteriormente se trasladó a COLPATRIA hoy PORVENIR, luego regresó a COLFONDOS, después se afilió a ING hoy PROTECCIÓN y nuevamente regresó a COLFONDOS, donde permanece en la actualidad. (f. 26 a 30 archivo 01, f. 25 a 28 archivo 09, f. 76 a 77 archivo 26)

Por su parte, la demandante señora SANDRA PATRICIA HERNANDEZ ROJAS en el interrogatorio de parte que rindió, en síntesis, refirió que estuvo afiliada al ISS y que su traslado de régimen se dio por que su empleador de la época convocó a varios fondos de pensiones, entre ellos a COLFONDOS S.A., el cual le indicó que sus aportes serían invertidos y que obtendría rendimientos, además, que le sería enviada información periódica sobre su cuenta, pero no le informaron el impacto de esa decisión sobre su pensión a futuro, agregando que los demás traslados se dieron de manera similar, esto es, por los rendimientos que ofrecían.

La testigo CLAUDIA PATRICIA CUELLAS LAISECA dijo conocer a la actora por cuanto fueron compañeras de trabajo en ALLIANZ; que no estuvo presente al momento en que la actora realizó el traslado de régimen, pero conocía que ese empleador convocaba a los fondos para los traslados, los cuales resaltaban los beneficios, pero no indicaban algo sobre proyecciones.

De lo anterior, no se aprecia algún medio de convicción suficiente que permita demostrar que la AFP con la que la actora realizó el traslado primigenio al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad hubiese llevado a cabo una asesoría con los pormenores mínimos de información sobre el régimen privado, como tampoco las ventajas y desventajas que existían entre este y el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

De otro lado, se tiene que el demandante no confesó que se le hubiese brindado una asesoría ajustada a derecho para la conformación del supuesto de que trata el artículo 191 del C.G.P., incluidas las implicaciones, ventajas y desventajas entre ambos regímenes pensionales, y otras situaciones de asesoría que entendiera de manera fehaciente la total información suministrada, sin advertirle características propias incluso del mismo Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tales como la cuenta de ahorro individual, aportes



voluntarios, modalidades por vejez dentro del régimen privado, el derecho de retracto, etc.

De allí que se pueda colegir la notoria falta de información por parte de la AFP PORVENIR S.A. por cuanto no se obtuvo confesión alguna de la debida asesoría al tenor de los preceptos emanados por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, carga probatoria que por demás guarda plena consonancia con lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P., 176 y 242 del C.G.P. según las reglas aplicables al análisis probatorio expuestas por la Corte Constitucional.

Y es tan así, que como lo regulan ambas Cortes, no puede atenderse el formulario de afiliación de cambio de régimen pensional que contiene leyendas como *“que la decisión de trasladarse al régimen seleccionado se ha tomado de manera libre, espontánea y sin presiones”* u otro tipo de leyendas similares, para la demostración de una asesoría necesaria acerca de los pormenores que condujeran a que el potencial afiliado en su momento hubiese sido informado de aspectos mínimos que repercutirían la consecuencia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Así las cosas, la Sala concluye que le asiste razón a la falladora de instancia al declarar la ineficacia del traslado, dado que COLFONDOS S.A., no probó el cumplimiento del deber de información al momento del traslado de régimen de la gestora.

En cuanto al principio de sostenibilidad financiera, la Corte Constitucional en la mentada sentencia SU – 107 de 2024, efectuó un análisis sobre lo pertinente, concluyendo que *“en los casos en los que se declare la ineficacia del traslado solo es posible ordenar el traslado de los recursos disponibles en la cuenta de ahorro individual, rendimientos y el bono pensional si ha sido efectivamente pagado, sin que sea factible ordenar el traslado de los valores pagados por las distintas primas, gastos de administración y porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima ni menos dichos valores de forma indexada”*, así lo asentó en sus acápites de consideración:

“299. En relación con estas 25 modalidades de devolución, es



menester aclarar que materialmente a pesar de que se declare la ineficacia del traslado no es posible retrotraer al afiliado al día previo al traslado. Así, tan solo es susceptible de traslado el ahorro de la cuenta individual, los rendimientos y si se ha pagado el valor de un bono pensional, pues no toda la cotización es apta de traslado toda vez que el aporte se desglosa entre otros, en primas de seguros, gastos de administración, el porcentaje para el fondo de garantía mínima. Incluso, tampoco sería posible devolver los aportes voluntarios realizados por el afiliado mientras estuvo en el RAIS y que implicaron beneficios tributarios a efectos de la declaración de renta, la compra de acciones u otro tipo de inversiones, pues se trata de una serie de situaciones que consolidaron.

300. De acuerdo con la naturaleza de las primas de seguros y el riesgo que amparan hacen que mes a mes se pague el respectivo seguro para cubrir ya sea el riesgo de invalidez o de muerte. En la Sentencia SU-313 de 2020, la Corte recordó que en relación con la distribución de la cotización obligatoria que del 16% que la compone, la Administradora de Fondos Pensionales que corresponda deberá destinar un 11,5% a la cuenta individual del afiliado, un 1,5% al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y un 3% al financiamiento de los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes. Así entonces, la Corte explicó que la forma en la que se financia una pensión de invalidez en el RAIS, de acuerdo con el inciso primero del artículo 70 de la Ley 100 de 1993, así:

“6.3.3. El seguro previsional que contratan las administradoras del RAIS deberá, por mandato de la ley, ser colectivo. Esas AFP no podrán realizar este tipo de negocios jurídicos en beneficio de un solo individuo, sino en favor del conjunto de sus afiliados. Una vez se suscriba el contrato, el pago de la prima debe efectuarse de manera obligatoria toda vez que, si ello no ocurre y el siniestro se produce, le corresponderá al fondo responder por los perjuicios que se causen a la persona.

“Quien habrá de tomar la póliza, como se desprende de lo antedicho, será la AFP. Ello debe hacerse garantizando, en todo caso, una licitación pública que haga posible la libre concurrencia de las entidades que estén autorizadas para asegurar este tipo de riesgos. Ejercicio que deberá permitir la igualdad de acceso, de información, la objetividad en la selección, la periodicidad y la publicidad. Una vez seleccionada la sociedad que servirá a este propósito, se entenderá que aquella habrá de responder por la suma adicional que haga falta para completar el capital suficiente a fin de financiar (i) la pensión de invalidez, solo en caso de que lo contenido en la cuenta individual de la persona no sea suficiente para el mismo propósito –como ya se dijo– y (ii) la pensión de sobrevivientes, en circunstancias similares a la anterior.”

301. En cuanto a los gastos de administración, si bien no se tiene un pronunciamiento expreso en pensiones, esta Corte ha expresado frente a los mismos gastos de administración en salud “que es legítimo desde el punto de vista constitucional que los particulares que participan en el sistema de salud sean recompensados por los gastos de administración en



los que incurren y perciban una utilidad razonable, pero que la consecución de esa retribución no puede afectar el derecho fundamental de los usuarios a un servicio de calidad, oportuno y eficiente. Tal interpretación es acorde con la protección de la libertad de empresa y del derecho de propiedad de las EPS.”²⁹⁶ Ahora es de resaltar, que esta utilidad por la administración en pensiones tiene un impacto incluso para determinar a qué fondo pertenece un afiliado. Por ejemplo, en la Sentencia T-266 de 2023 la Corte amparó los derechos de una afiliada a la que Colpensiones le negó el traslado por considerar que no se encontraba en su aplicativo de traslados. En esta ocasión, la Sala Segunda de Revisión concluyó que operó la figura de la afiliación tácita: “(i) por la actitud que tuvo la administradora al aceptar, sin reparos, el traslado de la actora; (ii) porque (la entidad accionada) ha recibido sus aportes hasta la actualidad y durante un lapso prolongado; y (iii) porque cuando se solicitó el traslado de régimen, solo se había trasgredido la prohibición del artículo citado en este párrafo por dos meses... (la entidad accionada) vulneró los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y a la seguridad social de la (accionante) cuando negó el reconocimiento de una pensión de vejez bajo el argumento de que el traslado hecho hacia el RPM era nulo.”

302. Por su parte, en la Sentencia C-687 de 2017 la Corte analizó una demanda de inconstitucionalidad de un ciudadano que alegaba que la imposición de la contribución para el Fondo de Garantía de Pensión Mínima -FGPM- desconocía el derecho a la seguridad por cuanto dicha financiación no era retribuida al afiliado constituyendo una especie de enriquecimiento sin causa. Pese a que la Corte se declaró inhibida, dentro de las razones esgrimidas se destaca que la cotización en el RAIS no solo tiene por destino nutrir la cuenta de ahorro individual sino también nutrir un componente de solidaridad. Incluso, en las pruebas recaudadas se constató que con los recursos del FGPM “han sido reconocidas 3568 pensiones de vejez bajo la Garantía de Pensión Mínima.”

303. En suma, ni las primas de seguros, los gastos de administración, o el porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima ya sea de forma individual, combinada o indexada son susceptibles de devolución o traslado al configurar situaciones que se consolidaron en el tiempo y que no se pueden retrotraer por el simple hecho de declarar la ineficacia del traslado pensional.”

Es por ello, que se adoptará esta nueva postura, en el entendido que, con la declaratoria de ineficacia, la AFP deberá retornar con destino al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, lo atinente al ahorro de la cuenta individual del afiliado, los rendimientos financieros y el bono pensional.

Ahora bien, en virtud de la postura emanada por la Corte Constitucional, no se debe conceder el concepto determinado por la *a-quo*, atinente a garantía de pensión mínima; sin embargo, al no ser un aspecto objeto de inconformidad del



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

recurso de apelación interpuesto por COLFONDOS, no es viable revocar tal condena, en tanto, no manifestó su disenso frente a ese concepto.

Respecto a la prescripción de la ineficacia de traslado, conviene mencionar entre otras, lo dicho en sentencia SL1688-2019, Radicación No. 68838 del 8 de mayo de 2019, que dispuso lo siguiente sobre el tema: *“la acción de ineficacia del traslado de régimen pensional es imprescriptible [...] pues, recuérdese, «la exigibilidad judicial de la seguridad social y, en específico, del derecho a la pensión, que se desprende de su carácter de derecho inalienable, implica no solo la posibilidad de ser justiciado en todo tiempo, sino también el derecho a obtener su entera satisfacción”*. Por lo tanto, se puede colegir del párrafo anterior que la acción de ineficacia del traslado de régimen pensional es imprescriptible.

Por último, en lo atinente a la inconformidad que presenta COLFONDOS S.A. respecto a la condena en costas de primera instancia, debe indicarse que el artículo 365 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., establece la imposición de esta figura a la parte vencida en juicio o a la que se le resuelva de forma desfavorable el recurso de apelación, luego, al haber sido evidente que se opuso a las pretensiones de la demanda y presentó excepciones y además el recurso de alzada no fue favorable a sus intereses, es claro para la Sala la prosperidad de la condena en costas. Al tema, conviene memorar lo dicho por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en sentencia SL2461-2021, Radicación No. 82211 del 8 de junio de 2021, en la que señaló:

“Por último, en cuanto a las costas, basta remitirse al artículo 392 del CPC, hoy 365 del CGP, norma a la que se acude por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, para rectificar que tal condena procede frente a la parte vencida en el litigio o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación. súplica, queja, casación, revisión o anulación que haya propuesto.

“En tal virtud, como en primera instancia la vencida en juicio fue la accionada, en cuanto prosperó la pretensión subsidiaria de pagar la devolución de saldos y a ella se opuso dicha entidad al contestar el libelo inicial, la decisión del Juzgado de condenarla en costas se ajusta a derecho; máxime que se trata de un imperativo legal o causa objetiva, lo que implica que se impone tal condena a la parte vencida, sin que sea necesario entrar a analizar el actuar el perjudicado o la razón”.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

Corolario de lo expuesto, se confirmará en su integridad la sentencia de primera instancia, por las razones antes expuestas.

COSTAS en esta instancia a cargo de las recurrentes COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., al no salir avante los argumentos de la alzada.

V. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, **LA SALA TERCERA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

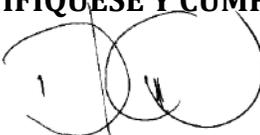
RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 21 de junio de 2024 por el Juzgado Treinta y Cinco Laboral del Circuito de Bogotá, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de las recurrentes COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$500.000 a cargo de cada una y a favor de la parte actora, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas, al tenor de lo consagrado en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RODRIGO AVALOS OSPINA
Magistrado


DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA LABORAL

Ordinario Laboral 1100131050 36 2022 00672 01
Demandante: MARTHA CECILIA NIEVES GONZÁLEZ
Demandados: COLPENSIONES
Magistrado Ponente: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

SENTENCIA:

Procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 11 de agosto de 2023 por el Juzgado Cuarenta y Seis Laboral del Circuito de Bogotá, asunto que inicialmente lo conoció el Juzgado Treinta y Seis Laboral del Circuito de Bogotá.

Igualmente, el presente proceso se estudiará en el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S., ello por cuanto la decisión adoptada en primer grado fue adversa a sus intereses.

I-. ANTECEDENTES:

1.1 DE LA DEMANDA:

La señora MARTHA CECILIA NIEVES GONZÁLEZ promovió demanda ordinaria laboral en contra de COLPENSIONES, a fin de declararse que es beneficiaria del régimen de transición establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, así como que a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005, tenía más de 15 años de servicios equivalentes a 750 semanas.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

Que se declare que su pensión de vejez debe regirse bajo la égida del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de la misma anualidad, de allí que la prestación que ostenta actualmente debe ser reliquidada bajo el precepto normativo en comento, tomando como tasa de reemplazo el 90% al ostentar más de 1.250 semanas de cotizaciones, al igual que debe ser reliquidada con el promedio de las rentas cotizadas en los últimos 10 años según disposición del artículo 21 de la Ley 100 de 1993.

Por consiguiente, se condene a COLPENSIONES a reconocer, reliquidar y pagar la pensión de vejez conforme a los parámetros dispuestos en el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de la misma anualidad, así como lo reglado en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, con una primera mesada pensional en la suma de \$1.195.839 a partir del 1º de enero de 2015.

Asimismo, reconozca y pague las diferencias de las mesadas pensionales causadas por concepto de pensión de vejez con los respectivos aumentos legales, incluidas las mesadas de junio y diciembre, indexación, lo que resulte probado de manera *ultra y extra petita* y costas procesales.

1.2 SUPUESTO FÁCTICO:

Como fundamento de sus pretensiones, refirió que COLPENSIONES mediante Resolución GNR 292185 del 21 de agosto de 2014 negó el reconocimiento y pago de una pensión de vejez a su favor, por no acreditar los requisitos exigidos en la norma.

Que la misma entidad en Resolución GNR 2713 del 7 de enero de 2015 resolvió un recurso de reposición contra la resolución GNR 292185 del 21 de agosto de 2014 donde la revocó, para en su lugar reconocer y ordenar el pago en su favor de una pensión de vejez en los términos de la Ley 71 de 1988 en cuantía de \$996.533, efectiva a partir del 1º de enero de 2015, con un ingreso base de liquidación de \$1.328.170 al cual se le aplicó una tasa de reemplazo del 75% y teniendo en cuenta 1.383 semanas de cotizaciones.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

Expuso que COLPENSIONES mediante Resoluciones SUB-225489 del 20 de agosto de 2019, SUB-322724 del 26 de noviembre de 2019 y DPE 541 del 13 de enero de 2020, negó la reliquidación de la pensión de vejez.

1.3 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

COLPENSIONES contestó la demanda con oposición a las pretensiones formuladas en su contra, bajo el entendido que la demandante es beneficiaria del régimen de transición consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, y en virtud del principio de favorabilidad cumple con los requisitos establecidos en la Ley 71 de 1988 como se estableció en la Resolución GNR 2713 del 7 de enero de 2017.

Que bajo este entendimiento, no es procedente reliquidar la prestación en los términos solicitados, ya que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia es clara en manifestar que es posible realizar el cómputo de tiempos públicos y privados siempre y cuando sea para efectos de reconocimiento de pensión, situación en la que no se encuentra la actora, pues si bien es cierto que el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de esa misma anualidad, permite obtener una tasa de reemplazo hasta del 90%, se requiere que las cotizaciones se hayan efectuado exclusivamente al ISS, siendo imposible acumular tiempos públicos cotizados a otras cajas con los privados.

Propuso las excepciones de inexistencia del derecho y de la obligación a cargo de COLPENSIONES, inaplicación de las sentencias SL1947-2020 y SL1981-2020, cobro de lo no debido, presunción de legalidad de los actos administrativos, buena fe, no configuración de intereses moratorios ni indexación, prescripción, compensación, imposibilidad de condenar en costas y la innominada o genérica.

II. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

El Juzgado Cuarenta y Seis Laboral del Circuito de Bogotá en sentencia proferida el 11 de agosto de 2023, resolvió:



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala de Decisión Laboral

“PRIMERO: DECLARAR que a la demandante MARTHA CECILIA NIEVES GONZÁLEZ le asiste el derecho a la reliquidación de su pensión, aplicando los parámetros del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de ese mismo año, como beneficiaria del régimen de transición, para lo cual la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES deberá tener como valor de la primera mesada pensional la suma de \$1.183.125, a partir de 1º de enero de 2015, conforme a las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción respecto de las diferencias pensionales causadas con anterioridad al 26 de noviembre de 2015 y no probados los restantes medios exceptivos.

TERCERO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a pagar a la demandante señora MARTHA CECILIA NIEVES GONZÁLEZ, las diferencias pensionales retroactivas a partir de 26 de noviembre de 2015 y en lo sucesivo, sobre la mesada pensional reconocida por la entidad demandada que lo fue en el monto de \$996.533 y la declarada en esta instancia en suma de \$1.183.125; autorizando a Colpensiones a realizar los correspondientes descuentos que por concepto de aportes a seguridad social en salud deba asumir la pensionada.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la INDEXACIÓN respecto de las diferencias pensionales retroactivas al momento de su cancelación, atendiendo las razones expuestas.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Líquidense por secretaría incluyendo en ellas el equivalente a un smlmv como valor en que se estiman las agencias en derecho.

SEXTO: En caso de no apelarse la presente sentencia por parte de la entidad demandada, concédase el grado jurisdiccional de CONSULTA ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.”

Para arribar a dicha conclusión, indicó la operadora de instancia no existir discusión en cuanto a que la demandante ostenta la calidad de pensionada por parte de COLPENSIONES como da cuenta la Resolución GNR 2713 del 7 de enero de 2015, donde se aprecia que COLPENSIONES dispuso el reconocimiento de la pensión a partir del 1º de enero de 2015 en cuantía inicial de inicial de \$996.533, teniendo en cuenta un IBL de \$1.328.710, al que se le aplicó una tasa de reemplazo del 75%, prestación que se reconoció bajo los parámetros de la Ley 71 de 1988 como beneficiaria del régimen de transición.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

Que teniendo en cuenta lo dispuesto tanto por la Corte Constitucional como por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, es posible acumular tiempos tanto públicos cotizados a cajas o fondos de previsión social, con los del sector privado cotizados al ISS, por cuanto dicha disposición no exige que las cotizaciones hayan sido efectuadas exclusivamente al referido ISS, y por cuanto la aplicación de las normas anteriores por vía de régimen de transición se limitan a la edad, tiempo acumulado y monto de la pensión, en tanto que a la prerrogativa del cómputo de tiempos se debe aplicar la Ley 100 de 1993.

Por tal razón, coligió ser procedente la reliquidación de la pensión de vejez de la demandante en los términos del Decreto 758 de 1990, incluyendo todos los periodos laborados, incluso los de la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO.

Seguidamente, expuso que al contabilizar los tiempos al servicio de la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO y no reportados en la historia laboral emitida por COLPENSIONES, es por lo que la demandante reporta un total de 1.408.71, de allí que la tasa de reemplazo corresponda al 90%.

En lo que respecta a la liquidación de la prestación, se remitió a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, concluyendo que le era más benéfico el ingreso base de liquidación de los últimos 10 años \$1.314.583, por lo que, al aplicar una tasa de reemplazo del 90%, obtuvo como primera mesada pensional la suma de \$1.183.125, valor superior al otorgado por la demandada que lo fue en la suma de \$996.533.

Frente a las mesadas 13 y 14, determinó que la Ley 100 de 1993 en sus artículos 50 y 142 contiene en su orden regulación sobre las mesadas adicionales, así como que a raíz de la expedición del Acto Legislativo 01 de 2005 la mesada 14 fue suprimida, excepto para aquellas personas que percibieran una pensión igual o inferior a 3 S.M.L.M.V. si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, de allí que no sea la actora merecedora de esta mesada 14 por cuanto la causación del derecho se dio con posterioridad a dicha data, más exactamente el 28 de mayo de 2013, por lo que la prestación deberá cancelarse en 13 mesadas, autorizando a COLPENSIONES que se las



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

diferencias pensionales causadas, se realicen los correspondientes descuentos en salud.

Frente a la excepción de prescripción, la declaró probada parcialmente sobre las mesadas pensionales anteriores al 26 de noviembre de 2015.

III. RECURSO DE APELACIÓN Y GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA:

Inconforme con la decisión la parte demandante la apeló. Argumentó en su alzada que la primera mesada pensional teniendo en cuenta una tasa de reemplazo del 90% arroja un valor de \$1.195.893, por lo que deberá ser este el valor que se deba tener en cuenta para todos los efectos.

De otra, adujo ser procedente el reconocimiento y pago de la mesada 14 teniendo en cuenta la aplicabilidad del régimen de transición reglado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

IV. CONSIDERACIONES:

a. Trámite de segunda instancia:

Se surtió el trámite consagrado en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, corriendo traslado a las partes para la etapa de alegaciones.

b. Problema jurídico:

Encontrándose reunidos los presupuestos procesales en legal forma y sin advertir causal de nulidad que invalide lo actuado, la Sala deberá auscultar si resulta procedente la reliquidación pensional perseguida por la aquí demandante señora MARTHA CECILIA NIEVES GONZÁLEZ, aplicando una tasa de reemplazo del 90% según disposición del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el artículo 758 de 1990, ello teniendo en cuenta la sumatoria de tiempos públicos y privados.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

De salir próspero el derecho a la reliquidación pensional, deberá determinarse la forma en que debe reliquidarse la prestación, así como la procedencia de la mesada 14 alegada por la actora en el recurso de alzada.

c. Del estatus de pensionado:

Previo al análisis del asunto *sub-examine*, sea lo primero indicar que no es objeto de discusión que COLPENSIONES mediante Resolución GNR 2713 del 7 de enero de 2015 reconoció a la demandante señora MARTHA CECILIA NIEVES GONZÁLEZ una pensión de jubilación de conformidad con lo establecido en la Ley 71 de 1988, prestación que se reconoció en cuantía inicial de \$996.533 a partir del 1º de enero de 2015, luego de que le fuesen imputadas 1.383 semanas, siéndole más benéfico una liquidación del ingreso base de liquidación de los últimos 10 años según los términos del artículo 21 de la Ley 100 de 1993, lo cual arrojó la suma de \$1.328.710, último que se le aplicó una tasa de reemplazo del 75% (Fls. 30 a 39 – PDF 01 DEMANDA).

d. Del derecho a la reliquidación pensional en los términos del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de la misma anualidad, teniendo en cuenta sumatoria de tiempos públicos y privados:

Como ya se adujo, la demandante solicita una reliquidación pensional de conformidad con lo establecido en el Decreto 758 de 1990, esto es, tomando una tasa de reemplazo del 90%, pues alude que, según postura emanada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, es posible la reliquidación con sumatoria de tiempos públicos y privados.

Al respecto, pertinente resulta poner de presente que el órgano de cierre en sentencia CSJ SL1947-2020, Radicación No. 70918 del 1º de julio de 2020, morigeró el criterio para la sumatoria de tiempos públicos y privados en tratándose de la adquisición del derecho a la luz del Decreto 758 de 1990, advirtiendo la necesidad de preservar esas garantías por cuanto las pensiones reguladas en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 hacen parte del sistema de la seguridad social, de allí que el párrafo de dicho articulado deba entenderse para esta sumatoria, así se expuso:



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

“En virtud de ello, las pensiones del régimen de transición previstas en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 no pueden ser ajenas al anterior entendimiento, puesto que éstas pertenecen evidentemente al sistema de seguridad social integral y, como tal, pese a tener aplicación ultraactiva de leyes anteriores en algunos aspectos como tiempo, edad y monto, en lo demás siguen gobernadas por dicha ley, que, finalmente, es la fuente que les permite su surgimiento a la vida jurídica y a la que se debe remitir el juez para su interpretación.

En tal dirección, así debe entenderse el párrafo del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, que permite la sumatoria de tiempos públicos y privados, por cuanto es inusual que un párrafo no haga relación a la temática abordada por una norma, como en este caso serían las pensiones derivadas del régimen de transición, de modo tal que el cómputo previsto en este párrafo es predicable tanto para las prestaciones de Ley 100 de 1993 como las originadas por el beneficio de la transición de esta normatividad.

Es de resaltar que este cambio de criterio jurisprudencial de la Sala está acorde a mandatos superiores y a la defensa del derecho a la seguridad social en tanto garantía fundamental de los ciudadanos, así reconocida por diferentes instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y el Protocolo de San Salvador de 1988, que, además de estar ratificados por Colombia, hacen parte del denominado ius cogens.”

De otra parte, también la Corte reguló la posibilidad de que sumatoria de tiempos públicos y privados sea aplicable igualmente para reliquidaciones pensionales, siendo decisión relevante la SL2557-2020, Radicación No. 72425 del 8 de julio de 2020, por medio de la cual se adujo:

“Conforme lo anterior, conforme al Acuerdo 049 de 1990 es viable acumular los tiempos de servicios públicos que cotizó la actora a otras cajas de previsión del sector público a efectos del reconocimiento de la pensión de vejez contemplada en dicho reglamento.

De modo que tal criterio jurisprudencial también es aplicable al asunto en controversia, esto es, a la reliquidación de la pensión de vejez de la demandante.

Así las cosas, la recurrente tiene la razón en cuanto afirma que tiene derecho a la reliquidación reclamada porque el régimen pensional previsto en el Acuerdo 049 de 1990 es más favorable que aquel con el que la entidad de seguridad social accionada reconoció la pensión.

En el anterior contexto, el cargo prospera y se casará la sentencia impugnada.”



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

Superado lo anterior, reitera la Sala que las pretensiones de la actora gravitan en torno a que se declare que le asiste derecho a la reliquidación pensional en los términos del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de la misma anualidad, teniendo en cuenta la sumatoria de tiempos públicos y privados, pues en su sentir es merecedora de tal situación en virtud la pensión reconocida en los términos de la Ley 71 de 1988 por el extinto ISS mediante Resolución GNR 2713 del 7 de enero de 2015, reliquidación que debe otorgársele a partir del 1º de enero de 2015 con una aplicabilidad de una tasa de reemplazo del 90%.

Así las cosas, según se enunció, a la aquí demandante el extinto ISS en la Resolución GNR 2713 del 7 de enero de 2015 le reconoció pensión de vejez en los términos de la Ley 71 de 1988, prestación que se otorgó a partir del 1º de enero de 2015 teniendo en cuenta un total de 1.383 semanas tanto en el sector público como en el privado, además que se dispuso para su liquidación tomar el ingreso base de liquidación de los 10 años anteriores al reconocimiento según los preceptos del artículo 21 de la mentada Ley 100, el cual arrojó la suma de \$1.328.710, aplicándosele una tasa de reemplazo del 75% para así reconocer una mesada pensional a la anualidad de 2015 en valor de \$996.533.

También en el acto administrativo en comento, el ISS hizo hincapié que se tendrían en cuenta los tiempos públicos que la actora cotizó al servicio de la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO, los cuales sumados con los tiempos cotizados directamente al ISS, arrojó un total de 1.383 semanas, tiempos públicos que por demás se demuestran con los certificados emitidos por el MINISTERIO DE HACIENDA, documentales que yacen dentro del expediente administrativo de la actora (CARPETA 05.1 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO).

En este punto, es pertinente aducir que la operadora de instancia concluyó que la demandante había acreditado un total de 1.408.71 semanas de cotización, situación que no guarda congruencia con la realidad procesal, pues se reitera, acreditó un total de 1.383 semanas.

Así las cosas, es palmaria la prosperidad de la reliquidación pensional de la demandante en los términos dispuestos en el Acuerdo 049 de 1990, aprobado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

por el Decreto 758 de la misma anualidad, disposición normativa que regula en su artículo 12 el requisito pensional por vejez en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE LA PENSION POR VEJEZ. Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y,

b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo.”

Es así como la demandante ostenta el requisito pensional de la norma en mención, ya que en tratándose de la edad de 55 años, esta fue adquirida el 28 de mayo de 2013, pues como da cuenta la copia de su cédula de ciudadanía, nació el mismo día y mes de 1958 (Fl. 27 – PDF 01 DEMANDA).

Frente al segundo requisito atinente a las semanas de cotización, como ya se hizo hincapié, la actora cotizó un total de 1.383 semanas durante toda su vida laboral tanto al sector público como al sector privado, superando con creces las 1.000 semanas contempladas en la norma, por lo que es evidente que le asiste derecho a percibir la pensión de vejez en los términos del Decreto 758 de 1990.

Ahora bien, lo pretendido por la señora MARTHA CECILIA NIEVES GONZÁLEZ es la reliquidación pensional por cuanto a la luz del Decreto 758 de 1990 le es más favorable la aplicabilidad de una tasa de reemplazo del 90% y no sobre el 75% que le reconociera el extinto ISS a través de la Resolución GNR 2713 del 7 de enero de 2015 a razón de la prestación que percibe actualmente bajo las prerrogativas de la Ley 71 de 1988.

Por tal razón, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 758 de 1990, que determina la forma de aplicar la tasa porcentual de la pensión de vejez:



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

“ARTÍCULO 20. INTEGRACION DE LAS PENSIONES DE INVALIDEZ POR RIESGO COMUN Y DE VEJEZ. Las pensiones de invalidez por riesgo común y por vejez, se integrarán así:

II. PENSION DE VEJEZ.

a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y,

b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario.

PARÁGRAFO 1o. El salario mensual de base se obtiene multiplicando por el factor 4.33, la centésima parte de la suma de los salarios semanales sobre los cuales cotizó el trabajador en las últimas cien (100) semanas.

El factor 4.33 resulta de dividir el número de semanas de un año por el número de meses.

PARÁGRAFO 2o. La integración de la pensión de vejez o de invalidez de que trata este artículo, se sujetará a la siguiente tabla:

NUMERO SEMANAS	% P.TOTAL	INV. % ABSOLUTA	INV.P. % GRAN INV.	VEJEZ
500	45	51	57	45
550	48	54	60	48
600	51	57	63	51
650	54	60	66	54
700	57	63	69	57
750	60	66	72	60
800	63	69	75	63
850	66	72	78	66
900	69	75	81	69
950	72	78	84	72
1.000	75	81	87	75
1.050	78	84	90	78



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

1.100	81	87	90	81
1.150	84	90	90	84
1.200	87	90	90	87
1.250 o más	90	90	90	90

Número de semanas: Número de semanas cotizadas.

% Inv. P. Total: Porcentaje Invalidez Permanente Total.

% Inv. P. Absoluta: Porcentaje Invalidez Permanente Absoluta.

% Gran Inv.: Porcentaje Gran Invalidez.”

Al acreditar la demandante un total de 1.383 semanas, palmario resulta que hay lugar a la reliquidación pensional pretendida sobre el 90%, lo que implica a su vez que la pensión que viene percibiendo a la luz de la Ley 71 de 1988, sea objeto de modificación a una bajo el apremio del Decreto 758 de 1990, con una tasa porcentual de reemplazo superior.

En igual sentido, es evidente que al haberse determinado por COLPENSIONES que el ingreso base de liquidación más favorable a la demandante era con el promedio de los últimos 10 años al tenor de lo estatuido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, en la suma de \$1.328.710 (Resolución No. GNR 2713 del 7 de enero de 2015), al aplicársele una tasa de reemplazo del 90%, proyecta como primera mesada pensional al 1º de enero de 2015 la suma de \$1.195.839, suma superior a la determinada en primer grado, por lo que habrá de modificarse parcialmente este aspecto en virtud de que tal situación fue apelada por la actora.

Debe señalarse, que el monto del IBL no fue objeto de debate en el proceso, pues en la demanda solo se limitó a controvertir la normativa aplicable frente a la sumatoria de tiempos públicos y privados, así como el impacto en la tasa de reemplazo en el 90%, por lo cual le asiste razón a la apelante al señalar que se debe modificar el monto de la condena.

De otro lado, con relación al pago de la mesada 14 también refutada por la demandante ante la falta de su concesión en primera instancia, advierte la Sala



que no hay lugar a su prosperidad, como quiera que de conformidad con lo estatuido en el Parágrafo Transitorio 6º del Acto Legislativo 01 de 2005, para su causación la señora MARTHA CECILIA NIEVES GONZÁLEZ debió haber adquirido el derecho pensional antes del 31 de julio de 2011, situación que no fue así en tanto cumplió los 55 años de edad el 28 de mayo de 2013.

e. De la excepción de prescripción:

Se aprecia que mediante Resolución GNR 2713 del 7 de enero de 2015 COLPENSIONES reconoció la pensión de jubilación a la demandante en los términos de la Ley 71 de 1988 a partir del 1º de enero de 2015 (Fls. 30 a 39 – PDF 01 DEMANDA).

A razón de lo anterior, la demandante solicitó el 26 de noviembre de 2018 la reliquidación pensional según los apremios del Decreto 758 de 1990, lo que conllevó a que COLPENSIONES profiriera la Resolución SUB 225489 del 20 de agosto de 2019 negando lo de su cargo, y luego de interponerse recursos de reposición y subsidiariamente de apelación, la entidad profirió las Resoluciones SUB 322724 del 26 de noviembre de 2019 y DPE 541 del 13 de enero de 2020, lo que conllevó a que el término prescriptivo quedase suspendido (Fls. 40 a 49, 50 a 55 y 56 a 66 – PDF 01 DEMANDA).

Posteriormente, la demanda se presentó el día 21 de noviembre de 2022 según se advierte del acta individual de reparto, notificándose a la entidad dentro del año siguiente, más exactamente el 13 de febrero de 2023, situaciones todas por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 488 y 489 del C.S.T. y el artículo 151 del C.P.T. y de la S.S., existe prescripción parcial de la reliquidación pensional, sobre las mesadas pensionales con anterioridad al 26 de noviembre de 2015, misma calenda determinada en primera instancia (PDF 02 ACTA REPARTO y PDF 04 NOT2213 COLPENSIONES).

En este orden de ideas, teniendo en cuenta la prosperidad de la reliquidación pensional a razón del reajuste de la tasa porcentual del demandante, es por lo que se condenará a COLPENSIONES pagar sobre 13 mesadas pensionales al año a razón de retroactivo por diferencias pensionales debidamente indexado al momento en que se realice la correspondiente cancelación, por el periodo



comprendido entre el 26 de noviembre de 2015 y el 31 de julio de 2024 la suma de **\$37.918861.7**, ello sin perjuicio de los rubros que se causen con posterioridad hasta que incluya en nómina el cambio de prestación bajo los apremios del Decreto 758 de 1990, teniendo en cuenta los siguientes valores:

Tabla Retroactivo Diferencia Pensional								
Fecha inicial	Fecha final	Incremento %	Valor mesada reliquidada	Mesada Colpensiones	Diferencia	N°. Mesadas	Subtotal	
26/11/15	31/12/15	3,66%	\$ 1.195.839,00	\$ 996.533,00	\$ 199.306,00	2,17	\$ 431.829,7	
01/01/16	31/12/16	6,77%	\$ 1.276.797,00	\$ 1.063.998,00	\$ 212.799,00	13,00	\$ 2.766.387,0	
01/01/17	31/12/17	5,75%	\$ 1.350.213,00	\$ 1.125.178,00	\$ 225.035,00	13,00	\$ 2.925.455,0	
01/01/18	31/12/18	4,09%	\$ 1.405.437,00	\$ 1.171.198,00	\$ 234.239,00	13,00	\$ 3.045.107,0	
01/01/19	31/12/19	3,18%	\$ 1.450.130,00	\$ 1.208.442,00	\$ 241.688,00	13,00	\$ 3.141.944,0	
01/01/20	31/12/20	3,80%	\$ 1.505.235,00	\$ 1.254.363,00	\$ 250.872,00	13,00	\$ 3.261.336,0	
01/01/21	31/12/21	1,61%	\$ 1.529.469,00	\$ 1.274.558,00	\$ 254.911,00	13,00	\$ 3.313.843,0	
01/01/22	31/12/22	5,62%	\$ 1.615.425,00	\$ 1.346.188,00	\$ 269.237,00	13,00	\$ 3.500.081,0	
01/01/23	31/12/23	13,12%	\$ 1.827.369,00	\$ 1.522.808,00	\$ 304.561,00	13,00	\$ 3.959.293,0	
01/01/24	31/07/24	9,28%	\$ 1.996.949,00	\$ 1.664.125,00	\$ 332.824,00	7,00	\$ 2.329.768,0	
Total retroactivo pensional								\$ 28.675.044

Indexación Retroactivo Pensional							
Mes	Año Inicial	Año final	Sub Total Mesadas	IPC Inicial	IPC Final	Factor de Indexación	Subtotal
noviembre	2015	2024	\$ 33.217,67	86,980	143,380	1,648	\$ 21.539,00
diciembre	2015	2024	\$ 398.612,00	87,510	143,380	1,638	\$ 254.490,00
enero	2016	2024	\$ 212.799,00	88,050	143,380	1,628	\$ 133.721,00
febrero	2016	2024	\$ 212.799,00	89,190	143,380	1,608	\$ 129.292,00
marzo	2016	2024	\$ 212.799,00	90,330	143,380	1,587	\$ 124.975,00
abril	2016	2024	\$ 212.799,00	91,180	143,380	1,572	\$ 121.826,00
mayo	2016	2024	\$ 212.799,00	91,630	143,380	1,565	\$ 120.183,00
junio	2016	2024	\$ 212.799,00	92,100	143,380	1,557	\$ 118.484,00
julio	2016	2024	\$ 212.799,00	92,540	143,380	1,549	\$ 116.908,00
agosto	2016	2024	\$ 212.799,00	93,020	143,380	1,541	\$ 115.207,00
septiembre	2016	2024	\$ 212.799,00	92,730	143,380	1,546	\$ 116.233,00
octubre	2016	2024	\$ 212.799,00	92,680	143,380	1,547	\$ 116.410,00
noviembre	2016	2024	\$ 212.799,00	92,620	143,380	1,548	\$ 116.624,00
diciembre	2016	2024	\$ 425.598,00	92,730	143,380	1,546	\$ 232.466,00
enero	2017	2024	\$ 225.035,00	93,110	143,380	1,540	\$ 121.496,00
febrero	2017	2024	\$ 225.035,00	94,070	143,380	1,524	\$ 117.960,00
marzo	2017	2024	\$ 225.035,00	95,010	143,380	1,509	\$ 114.566,00
abril	2017	2024	\$ 225.035,00	95,460	143,380	1,502	\$ 112.965,00



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala de Decisión Laboral

mayo	2017	2024	\$ 225.035,00	95,910	143,380	1,495	\$ 111.380,00
junio	2017	2024	\$ 225.035,00	96,120	143,380	1,492	\$ 110.645,00
julio	2017	2024	\$ 225.035,00	96,230	143,380	1,490	\$ 110.261,00
agosto	2017	2024	\$ 225.035,00	96,180	143,380	1,491	\$ 110.435,00
septiembre	2017	2024	\$ 225.035,00	96,320	143,380	1,489	\$ 109.948,00
octubre	2017	2024	\$ 225.035,00	96,360	143,380	1,488	\$ 109.808,00
noviembre	2017	2024	\$ 225.035,00	96,370	143,380	1,488	\$ 109.774,00
diciembre	2017	2024	\$ 450.070,00	96,550	143,380	1,485	\$ 218.299,00
enero	2018	2024	\$ 234.239,00	96,920	143,380	1,479	\$ 112.286,00
febrero	2018	2024	\$ 234.239,00	97,530	143,380	1,470	\$ 110.119,00
marzo	2018	2024	\$ 234.239,00	98,220	143,380	1,460	\$ 107.699,00
abril	2018	2024	\$ 234.239,00	98,450	143,380	1,456	\$ 106.901,00
mayo	2018	2024	\$ 234.239,00	98,910	143,380	1,450	\$ 105.314,00
junio	2018	2024	\$ 234.239,00	99,160	143,380	1,446	\$ 104.458,00
julio	2018	2024	\$ 234.239,00	99,310	143,380	1,444	\$ 103.946,00
agosto	2018	2024	\$ 234.239,00	99,180	143,380	1,446	\$ 104.390,00
septiembre	2018	2024	\$ 234.239,00	99,300	143,380	1,444	\$ 103.980,00
octubre	2018	2024	\$ 234.239,00	99,470	143,380	1,441	\$ 103.402,00
noviembre	2018	2024	\$ 234.239,00	99,590	143,380	1,440	\$ 102.996,00
diciembre	2018	2024	\$ 468.478,00	99,700	143,380	1,438	\$ 205.247,00
enero	2019	2024	\$ 241.688,00	100,000	143,380	1,434	\$ 104.844,00
febrero	2019	2024	\$ 241.688,00	100,600	143,380	1,425	\$ 102.777,00
marzo	2019	2024	\$ 241.688,00	101,180	143,380	1,417	\$ 100.803,00
abril	2019	2024	\$ 241.688,00	101,620	143,380	1,411	\$ 99.320,00
mayo	2019	2024	\$ 241.688,00	102,120	143,380	1,404	\$ 97.650,00
junio	2019	2024	\$ 241.688,00	102,440	143,380	1,400	\$ 96.590,00
julio	2019	2024	\$ 241.688,00	102,710	143,380	1,396	\$ 95.701,00
agosto	2019	2024	\$ 241.688,00	102,940	143,380	1,393	\$ 94.947,00
septiembre	2019	2024	\$ 241.688,00	103,030	143,380	1,392	\$ 94.653,00
octubre	2019	2024	\$ 241.688,00	103,260	143,380	1,389	\$ 93.904,00
noviembre	2019	2024	\$ 241.688,00	103,430	143,380	1,386	\$ 93.352,00
diciembre	2019	2024	\$ 483.376,00	103,540	143,380	1,385	\$ 185.993,00
enero	2020	2024	\$ 250.872,00	103,800	143,380	1,381	\$ 95.660,00
febrero	2020	2024	\$ 250.872,00	104,240	143,380	1,375	\$ 94.197,00
marzo	2020	2024	\$ 250.872,00	104,940	143,380	1,366	\$ 91.896,00
abril	2020	2024	\$ 250.872,00	105,530	143,380	1,359	\$ 89.979,00
mayo	2020	2024	\$ 250.872,00	105,700	143,380	1,356	\$ 89.431,00
junio	2020	2024	\$ 250.872,00	105,360	143,380	1,361	\$ 90.529,00
julio	2020	2024	\$ 250.872,00	104,970	143,380	1,366	\$ 91.798,00
agosto	2020	2024	\$ 250.872,00	104,970	143,380	1,366	\$ 91.798,00
septiembre	2020	2024	\$ 250.872,00	104,960	143,380	1,366	\$ 91.830,00
octubre	2020	2024	\$ 250.872,00	105,290	143,380	1,362	\$ 90.756,00
noviembre	2020	2024	\$ 250.872,00	105,230	143,380	1,363	\$ 90.951,00
diciembre	2020	2024	\$ 501.744,00	105,080	143,380	1,364	\$ 182.878,00
enero	2021	2024	\$ 254.911,00	105,480	143,380	1,359	\$ 91.592,00
febrero	2021	2024	\$ 254.911,00	105,910	143,380	1,354	\$ 90.185,00
marzo	2021	2024	\$ 254.911,00	106,580	143,380	1,345	\$ 88.016,00
abril	2021	2024	\$ 254.911,00	107,120	143,380	1,338	\$ 86.287,00



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala de Decisión Laboral

mayo	2021	2024	\$ 254.911,00	107,760	143,380	1,331	\$ 84.261,00
junio	2021	2024	\$ 254.911,00	108,840	143,380	1,317	\$ 80.895,00
julio	2021	2024	\$ 254.911,00	108,780	143,380	1,318	\$ 81.080,00
agosto	2021	2024	\$ 254.911,00	109,140	143,380	1,314	\$ 79.972,00
septiembre	2021	2024	\$ 254.911,00	109,620	143,380	1,308	\$ 78.506,00
octubre	2021	2024	\$ 254.911,00	110,040	143,380	1,303	\$ 77.233,00
noviembre	2021	2024	\$ 254.911,00	110,060	143,380	1,303	\$ 77.173,00
diciembre	2021	2024	\$ 509.822,00	110,600	143,380	1,296	\$ 151.103,00
enero	2022	2024	\$ 269.237,00	111,410	143,380	1,287	\$ 77.260,00
febrero	2022	2024	\$ 269.237,00	113,260	143,380	1,266	\$ 71.600,00
marzo	2022	2024	\$ 269.237,00	115,110	143,380	1,246	\$ 66.122,00
abril	2022	2024	\$ 269.237,00	116,260	143,380	1,233	\$ 62.805,00
mayo	2022	2024	\$ 269.237,00	117,710	143,380	1,218	\$ 58.715,00
junio	2022	2024	\$ 269.237,00	118,700	143,380	1,208	\$ 55.980,00
julio	2022	2024	\$ 269.237,00	119,310	143,380	1,202	\$ 54.317,00
agosto	2022	2024	\$ 269.237,00	120,270	143,380	1,192	\$ 51.734,00
septiembre	2022	2024	\$ 269.237,00	121,500	143,380	1,180	\$ 48.485,00
octubre	2022	2024	\$ 269.237,00	122,630	143,380	1,169	\$ 45.557,00
noviembre	2022	2024	\$ 269.237,00	123,510	143,380	1,161	\$ 43.314,00
diciembre	2022	2024	\$ 538.474,00	124,460	143,380	1,152	\$ 81.857,00
enero	2023	2024	\$ 304.561,00	126,030	143,380	1,138	\$ 41.928,00
febrero	2023	2024	\$ 304.561,00	128,270	143,380	1,118	\$ 35.877,00
marzo	2023	2024	\$ 304.561,00	130,400	143,380	1,100	\$ 30.316,00
abril	2023	2024	\$ 304.561,00	131,770	143,380	1,088	\$ 26.834,00
mayo	2023	2024	\$ 304.561,00	132,800	143,380	1,080	\$ 24.264,00
junio	2023	2024	\$ 304.561,00	133,380	143,380	1,075	\$ 22.834,00
julio	2023	2024	\$ 304.561,00	133,780	143,380	1,072	\$ 21.855,00
agosto	2023	2024	\$ 304.561,00	134,450	143,380	1,066	\$ 20.229,00
septiembre	2023	2024	\$ 304.561,00	135,390	143,380	1,059	\$ 17.974,00
octubre	2023	2024	\$ 304.561,00	136,100	143,380	1,053	\$ 16.291,00
noviembre	2023	2024	\$ 304.561,00	136,450	143,380	1,051	\$ 15.468,00
diciembre	2023	2024	\$ 609.122,00	137,090	143,380	1,046	\$ 27.948,00
enero	2024	2024	\$ 332.824,00	137,720	143,380	1,041	\$ 13.678,00
febrero	2024	2024	\$ 332.824,00	138,980	143,380	1,032	\$ 10.537,00
marzo	2024	2024	\$ 332.824,00	140,490	143,380	1,021	\$ 6.846,00
abril	2024	2024	\$ 332.824,00	141,480	143,380	1,013	\$ 4.470,00
mayo	2024	2024	\$ 332.824,00	142,320	143,380	1,007	\$ 2.479,00
junio	2024	2024	\$ 332.824,00	142,920	143,380	1,003	\$ 1.071,00
julio	2024	2024	\$ 332.824,00	143,380	143,380	1,000	\$ 0,00
Total			\$ 28.675.044	Total Indexación		\$ 9.243.818,00	

Tabla Liquidación	
Retroactivo pensional	\$ 28.675.043,7
Indexación retroactivo pensional	\$ 9.243.818,0
Total	\$ 37.918.861,7



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala de Decisión Laboral

Del retroactivo otorgado, igualmente se autorizará a COLPENSIONES con la finalidad de que efectúe los descuentos en salud a que haya lugar.

SIN COSTAS en esta instancia por cuanto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante gozó de prosperidad.

V. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, **LA SALA TERCERA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE numeral primero de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarenta y Seis Laboral del Circuito de Bogotá, en el entendido de **DECLARAR** que la mesada pensional de la aquí demandante señora MARTHA CECILIA NIEVES GONZÁLEZ al 1º de enero de 2015 bajo los apremios del Decreto 758 de 1990 asciende a la suma de \$1.195.839, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: MODIFICAR PARCIALMENTE el numeral tercero de la sentencia proferida en primera instancia, para en su lugar, **CONDENAR** a COLPENSIONES pagar sobre 13 mesadas pensionales al año a razón de retroactivo por diferencias pensionales debidamente indexadas al momento en que se realice la correspondiente cancelación por el periodo comprendido entre el 26 de noviembre de 2015 y el 31 de julio de 2024, la suma de **\$37.918861.7**, ello sin perjuicio de los rubros que se causen con posterioridad hasta que incluya en nómina el cambio de prestación bajo los apremios del Decreto 758 de 1990 y se cancele en legal orden.

Asimismo, del retroactivo pensional se **AUTORIZA** a COLPENSIONES realizar los correspondientes descuentos en salud de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

TERCERO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia de primera instancia.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RODRIGO AVALOS OSPINA
Magistrado


DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

PROC ORDINARIO 2023-00119

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2024, me permito informar que a la fecha se recibió el proceso No. 2023-00119 procedente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior **CONFIRMÓ** la sentencia proferida en primera instancia el 21 de junio de 2024. Se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de la demandada COLFONDOS S.A y a favor de la demandante SANDRA PATRICIA HERNANDEZ ROJAS.

Agencias en Derecho y Costas

<i>Primera instancia</i>	\$1.000.000
<i>Segunda Instancia</i>	\$500.000
<i>Gastos Procesales</i>	\$00

- A cargo de la demandada COLFONDOS S.A y a favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A

Agencias en Derecho y Costas

<i>Primera instancia</i>	\$500.000
<i>Segunda Instancia</i>	\$00
<i>Gastos Procesales</i>	\$00

- A cargo de la demandada COLFONDOS S.A y a favor de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A

Agencias en Derecho y Costas

<i>Primera instancia</i>	\$500.000
<i>Segunda Instancia</i>	\$00
<i>Gastos Procesales</i>	\$00

- A cargo de la demandada COLFONDOS S.A y a favor de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

Agencias en Derecho y Costas

<i>Primera instancia</i>	\$500.000
<i>Segunda Instancia</i>	\$00
<i>Gastos Procesales</i>	\$00

- A cargo de la demandada COLFONDOS S.A y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

Agencias en Derecho y Costas

<i>Primera instancia</i>	\$500.000
<i>Segunda Instancia</i>	\$00
<i>Gastos Procesales</i>	\$00

- A cargo de la demandada COLPENSIONES y a favor de la demandante SANDRA PATRICIA HERNANDEZ ROJAS.

Agencias en Derecho y Costas

<i>Primera instancia</i>	\$00
--------------------------	------

Segunda Instancia
Gastos Procesales

\$500.000
\$00

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a cargo de las demandadas y **en favor** de la demandante SANDRA PATRICIA HERNANDEZ ROJAS corresponde a la suma de:

- A cargo de **COLFONDOS** corresponde a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)
- A cargo de **COLPENSIONES** corresponde a la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)

Asimismo, EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a cargo de la demandada COLFONDOS S.A y **en favor** de las llamadas en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A corresponde a la suma de:

- A cargo de **COLFONDOS** corresponde a la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) para cada una de las aseguradoras.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se,

DISPONE

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ

MA

